



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO



TESIS

“FALTA DE IDENTIFICACION DE AUTORES DEL DELITO DE HURTO COMO
CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO
EN EL DISTRITO FISCAL DEL CUSCO, PROVINCIA DEL CUSCO EN EL AÑO 2019.”

Línea De Investigación:

Análisis de las instituciones del Derecho penal – Análisis de contenido y sistemática Penal.

Presentado por:

Bach. Aarón Bryan. Hanco Aguilar.

<https://orcid.org/0009-0008-6104-9453>

Para optar el título profesional de Abogado.

Asesor:

MG. Ronald Guido Acostupa Huallparimachi.

<https://orcid.org/0000-0002-0883-0039>

CUSCO - PERÚ

2022.



Datos del autor	
Nombres y apellidos	AARON BRYAN HANCO AGUILAR
Número de documento de identidad	46912892
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0008-6104-9453
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	ROÑAL GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI
Número de documento de identidad	24006451
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-0883-0039
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	ROOSVELT OSORIO ROMAN
Número de documento de identidad	10156907
Jurado 2	
Nombres y apellidos	NEPER PINARES ELGUERA
Número de documento de identidad	23979106
Jurado 3	
Nombres y apellidos	JHON ALEX ANDRES JALLO YUCRA
Número de documento de identidad	24718350
Jurado 4	
Nombres y apellidos	CLORINDA COSTILLAS TAMAYO
Número de documento de identidad	25008844
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ANALISIS DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO PENAL- ANALISIS DE CONTENIDO Y SISTEMATICA PENAL.



FALTA DE IDENTIFICACION DE AUTORES DEL DELITO DE HURTO COMO CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CUSCO, PROVINCIA DEL CUSCO EN EL

Fecha de entrega: 29-mar-2023 11:13a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2050073030

Nombre del archivo: TESIS_CONCLUIDA_PARA_OPTAR_TITULO_DE_DERECHO_MARZO.docx (283.3K)

Total de palabras: 29689

Total de caracteres: 157719

AÑO 2019
por Aarón Bryan. Hanco Aguilar

MGT. ABG. RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI
DNI... 24006451...

CÓDIGO ORCID. ...0000-0002-0883-0039.....
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco – Filial Quillabamba



14

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TÍTULO DE TESIS:

"FALTA DE IDENTIFICACION DE AUTORES DEL DELITO DE HURTO COMO
CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO
EN EL DISTRITO FISCAL DEL CUSCO, PROVINCIA DEL CUSCO EN EL AÑO 2019."

Presentado por:

Bach. Aarón Bryan. Hanco Aguilar
16
Para optar el título profesional de abogado

Asesor:

MG. Ronald Guido Acostupa Huallparimachi.

CUSCO - PERÚ

2022.

MGT. ABG. RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI
DNI... 24006451...
CÓDIGO ORCID. ...0000-0002-0883-0039.....
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco – Filial Quillabamba



HURTO COMO CONSECUENCIA DE UNA DEFICIENTE INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CUSCO, PROVINCIA DEL CUSCO EN EL AÑO 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	vsip.info Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%

edoc.pub

MGT. ABG. RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI
DNI... 24006451...
CÓDIGO ORCID. ...0000-0002-0883-0039.....
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Andina del Cusco – Filial Quillabamba.

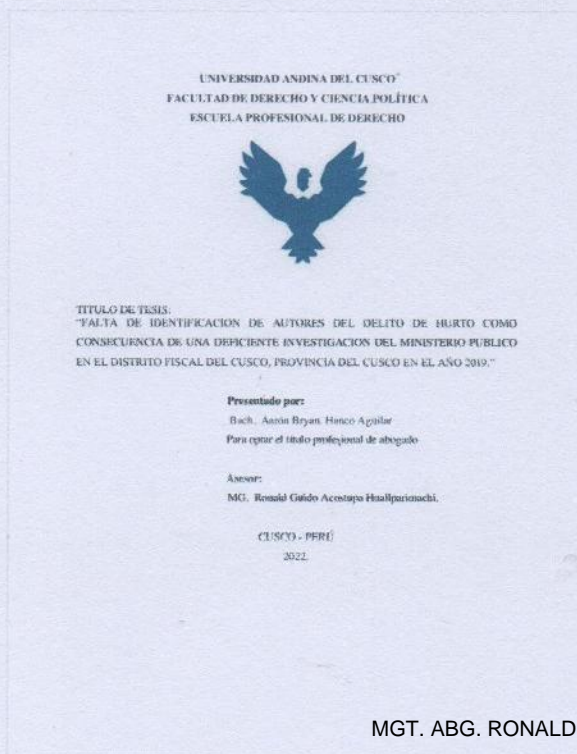


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Aarón Bryan. Hanco Aguilar
Título del ejercicio: PROYECTOS
Título de la entrega: FALTA DE IDENTIFICACION DE AUTORES DEL DELITO DE HUR...
Nombre del archivo: TESIS_CONCLUIDA_PARA_OPTAR_TITULO_DE_DERECHO_MAR...
Tamaño del archivo: 283.3K
Total páginas: 125
Total de palabras: 29,689
Total de caracteres: 157,719
Fecha de entrega: 29-mar.-2023 11:13a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2050073030



MGT. ABG. RONALD GUIDO ACOSTUPA HUALLPARIMACHI
DNI... 24006451...
CÓDIGO ORCID. ...0000-0002-0883-0039....
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
Universidad Andina del Cusco – Filial Quillabamba



AGRADECIMIENTO:

*Agradezco a Dios, a la Virgen del Carmen y a mi familia
por estar junto a mí en todo este proceso.*



DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres y hermano quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moralmente



ÍNDICE

ÍNDICE	III
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS O IMÁGENES	IX
ABSTRACT	XII
LISTA DE ABREVIATURAS	XIV
CAPITULO I. INTRODUCCION	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos.....	4
1.3. Justificación.	5
1.3.1. Conveniencia.	5
1.3.2. Relevancia Social.	5
1.3.3. Implicancias Prácticas.	5
1.3.4. Valor teórico.....	6
1.3.5. Utilidad metodológica.....	6
1.4. Objetivos de la investigación.	6
1.4.1. Objetivo General.	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. Delimitación del estudio.....	7
1.5.1. Delimitación espacial.	7
1.5.2. Delimitación temporal.	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO	8
2.1. Antecedentes de la Investigación. (Estudios anteriores)	8
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.1.3. Antecedentes Locales.....	13
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Causas jurídicas para el delito de hurto.	14
2.2.1.1. Definición de Delito.....	14
2.2.1.2. Definición De Los Delitos Contra El Patrimonio.....	15



2.2.1.3. Definición del injusto de hurto.	15
2.2.1.4. Elementos de Tipicidad.....	16
2.2.1.4.1. Tipicidad Objetiva	16
2.2.1.4.2. Tipicidad Subjetiva.	18
2.2.1.5. El Error de Tipo en el delito de Hurto.....	18
2.2.1.6. La Antijuridicidad.	19
2.2.1.7. La Culpabilidad.	19
2.2.1.8. Elementos De la teoría del Delito	20
2.2.1.8.1 La Acción.....	20
2.2.1.8.2. Culpabilidad.	20
2.2.1.8.3. Medio de Prueba.	21
2.2.1.8.4. Autoría.....	21
2.2.1.9. Consecuencias Jurídicas del Delito de Hurto.....	21
2.2.1.9.1. La Pena.	21
2.2.1.9.2. Bien Jurídico Protegido.....	22
2.3. Marco conceptual. (Definición de términos básicos).....	23
2.3.1. Delito De Hurto.	23
2.3.2. Ministerio público.	24
2.3.3. Los Que Resulten Responsables (L.Q.R.R.)	24
2.3.4. Disposición de no formalización y continuación de la investigación preparatoria.....	25
2.3.5. Archivo.....	26
2.3.6. Impunidad:.....	26
2.3.7. Cámaras de seguridad.....	26
2.4. Hipótesis de trabajo.	27
2.5. Categoría de estudios.	27
CAPITULO III: METODO.....	28
3.1. Diseño Metodológico.	28
3.1.2. Tipo de la investigación.....	28
3.2. Diseño de contextual.	29
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	29
3.2.2. Unidad (es) de estudio.....	29
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29



CAPITULO IV DESARROLLO TEMATICO.	31
Sub Capítulo I	31
4.1. Ministerio Público.	31
4.1.1. Definición.	31
4.1.2. Autonomía funcional.....	31
4.1.3. Titularidad de la acción penal del Ministerio Publico.	31
4.1.4. Tramite de la denuncia.	32
4.1.5. Carga de la prueba.	32
4.1.6. Funciones del Ministerio Público.....	32
4.1.7. Ordenamiento legal.	33
Sub Capítulo II.	33
4.2. Delitos contra el Patrimonio.	33
4.2.1. Definición.	33
4.2.2. Delito de hurto.	34
4.2.2.1. Aspectos históricos de hurto.....	34
4.2.2.2. Aspectos históricos de hurto en nuestra legislación Peruana.	35
4.2.3. Delito de hurto simple.	36
Sub Capítulo III.	37
4.3. Grados De Participación y Autoría.	37
4.3.1.1. Sistema unitario.	37
4.3.1.2. Concepto extensivo de autor.....	38
4.3.2. Autoría.....	38
4.3.2.2. Formas de autoría.	39
4.3.2.2.1. Autoría inmediata o directa.....	39
4.3.2.2.2. Autoría mediata.....	39
4.3.3. La coautoría.	40
4.3.4. Formas de participación.....	40
4.3.4.1 La Instigación.....	40
4.3.4.2. Complicidad.....	41
Sub Capítulo IV.	42
4.4. Etapas del proceso penal.	42
4.4.1. Etapa de Investigación.	42



4.4.1.1. Investigación Preliminar.....	42
4.4.1.2. Diligencias urgentes e inaplazables.....	44
4.4.2. Objetivo de la investigación preliminar.	45
4.4.3. Características de la investigación preliminar.	46
4.4.4. Importancia de la investigación preliminar.	47
Sub Capítulo V.....	48
4.5. Investigación preparatoria.	48
4.5.1. Diligencias preliminares.....	48
4.5.2. Características de la investigación preparatoria.	49
4.5.3. Plazo de la investigación preparatoria.	49
Sub capítulo VI.	49
4.6. Etapa intermedia.	49
4.6.1. La Audiencia Preliminar del Control de Acusación.....	50
4.6.2. La probabilidad de causa.....	50
4.6.3. Plazo para acusar.....	50
4.6.4. Acusación escrita.	51
4.6.5. Audiencia preliminar de Control de Acusación.	51
4.6.6. Control formal.	52
4.6.7. Control sustancial.	52
4.6.8. Decisiones del Juez de la investigación Preparatoria.	53
4.6.9. Defectos de la acusación.	53
4.6.10. Sobreseimiento de oficio.....	53
Sub capítulo VII.	53
4.7. Etapa del juicio oral.	53
4.7.1. Oralidad y contradicción.	54
4.7.2. Lectura de la acusación.	54
4.7.3. Interrogatorio del acusado.....	55
4.7.4. Fase probatoria.	55
4.7.5. Alegatos de los abogados.....	56
4.7.6. Suspensión de audiencia para dictar sentencia.	56
Sub Capítulo VIII.	56
4.8. Individualización del Sujeto Activo.	56



4.8.1. Factor Procesal.....	56
4.8.2. Insuficiencia de medios probatorios.....	57
4.8.3. Factor de orden no jurídico o de carácter social.....	57
4.8.4. Solución parcial respecto al Factor de individualización (preexistencia del bien jurídico).	58
Sub Capítulo IX.....	59
4.9. Causales para la no procedencia.....	59
4.9.1. Causales para el archivo fiscal En el Nuevo Código Procesal Penal (NCP)	59
4.9.2. Ilegitimidad del apoderamiento.	61
4.9.3. Penalidad del delito.	61
4.9.4. Archivo definitivo de una carpeta fiscal.....	62
CAPÍTULO V RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	63
5.1. Resultados del estudio.....	63
5.1.1. Resultado de las fichas de las carpetas Fiscales sobre los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad delito de Hurto en la Segunda Fiscalía Provincial del Cusco en el año 2019 al 2020...	63
5.1.2. Resultado del análisis de las entrevistas realizadas al personal de la Fiscalía y abogados litigantes especialistas en tema Penal, referente las carpetas Fiscales referidas a los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad delito de Hurto en la Segunda Fiscalía Provincial del Cusco en el año 2019 al 2020.....	71
5.2. Análisis de los hallazgos.....	87
5.2.1. Análisis de los hallazgos de las fichas de las carpetas fiscales.	87
5.2.2 análisis de los hallazgos de las entrevistas.....	89
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	91
CONCLUSIONES:.....	95
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	97
Bibliografía	99
ANEXOS.....	103



ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i>	<i>(Categorías de estudio)</i>	27
<i>Tabla 2.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2283-2019)</i>	64
<i>Tabla 3.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta fiscal N° 1581-2019)</i>	65
<i>Tabla 4.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2771-2019)</i>	66
<i>Tabla 5.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2283-2019)</i>	67
<i>Tabla 6.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 1806-2019)</i>	68
<i>Tabla 7.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 9251-2019)</i>	69
<i>Tabla 8.</i>	<i>(Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2771-2019)</i>	70
<i>Tabla 9.</i>	<i>(Resultado de las entrevista N° 01)</i>	71
<i>Tabla 10.</i>	<i>(Resultado de las entrevista N° 02)</i>	75
<i>Tabla 11.</i>	<i>(Resultado de las entrevista N° 03)</i>	78
<i>Tabla 12.</i>	<i>(Resultado de las entrevista N° 04)</i>	81
<i>Tabla 13.</i>	<i>(Resultado de las entrevista N° 05)</i>	84



ÍNDICE DE GRÁFICOS O IMÁGENES

No se cuenta con figuras.



RESUMEN

El presente trabajo lleva como título “Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del Ministerio Público en el distrito fiscal del Cusco, provincia del Cusco en el año 2019.” y tuvo como objetivo observar la deficiente investigación del Ministerio Público para lograr la identificación del autor en el delito de hurto en la provincia del Cusco en el año 2019.

La investigación abarcó analizar los delitos Contra el patrimonio, en específico el delito hurto contemplado en el Código Penal, como también analizar los elementos jurídicos para que se configure tal delito. Por ello, es importante el principio de legalidad, ya que todo ejercicio debe de realizarse de acuerdo con la ley en vigencia.

La sociedad peruana se siente insegura en las calles por donde transitan porque no hay efectivos policiales o las cámaras de seguridad suficientes, pues si se perpetraría un delito Contra el Patrimonio, que puede ser el hurto o robo, no se podría identificar a los autores, de esta forma los peruanos creen que la culpa de todo ello la tiene el Ministerio público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y/o los municipios de cada distrito. Por lo que observan en el incremento de todos estos delitos año a año a nivel nacional.

La Región del Cusco no es ajena a este tipo de delitos, los escasos o simplemente la inexistencia de cámaras de video vigilancia en las calles de alta inseguridad dificultan el reconocimiento de los imputados a la hora de recopilar información y pruebas para poder identificarlos y darles las penas correspondientes. Teniendo un índice delincuenciales muy elevado, es de conocimiento de la población que el delito de hurto creció en estos últimos años abismalmente, siendo uno de los hurtos más frecuentes el hurto de celulares, de carteras, y otros bienes muebles de igual forma es el crecimiento del delito de hurto agravado.



Es necesario recabar que en el delito de hurto implica el aprovechamiento ilegítimo de un bien mueble, con circunstancias o elementos muy diferentes y sobre todo la pena varía de acuerdo a los agravantes del delito, por ello es fundamental que el Ministerio Público realice una adecuada investigación de delito hurto respetando el principio de legalidad.

Palabras clave: Ineficacia, delito, víctima, cámaras de seguridad.



ABSTRACT

The present work is entitled "Lack of identification of perpetrators of the crime of theft as a consequence of a deficient investigation of the Public Prosecutor's Office in the prosecutorial district of Cusco, province of Cusco in 2019" and its objective was to observe the deficient investigation of the Public Prosecutor's Office regarding the identification of the perpetrator in the crime of theft in Cusco in 2019.

Therefore, it covered the analysis of the crimes against patrimony, with respect to the crime of theft contemplated in the Criminal Code, as well as the legal elements to configure such crime. Therefore, the principle of legality is important, since every exercise must be carried out in accordance with the law in force.

Peruvian society feels insecure in the streets where they travel because there are no police officers or the security cameras to be able to identify the perpetrators are insufficient, if a crime against patrimony is perpetrated, which could be theft or robbery, in this way Peruvians believe that the Public Ministry, the National Police of Peru, the Regional Governments and the municipalities of each district are to blame for all of this. As they observe the increase of all these crimes year after year at the national level.

The Cusco Region is no stranger to this type of crime, the scarcity or simply the non-existence of video surveillance cameras in the streets of high insecurity makes it difficult to recognize the accused when collecting information and evidence to identify them and give them the corresponding penalties. Having a very high crime rate, it is known to the population that the crime of theft has grown abysmally in recent years, one of the most frequent thefts being the theft of cell phones, wallets and other personal property, as well as the growth of aggravated theft.



It is necessary to point out that the crime of theft implies the illegitimate use of a movable property, with very different circumstances or elements and above all the penalty varies according to the aggravating factors of the crime, therefore it is essential that the Public Prosecutor's Office carries out an adequate investigation of the crime of theft respecting the principle of legality.

Key words: Inefficiency, crime, victim, security cameras.



LISTA DE ABREVIATURAS

CP.	Código Penal.
MP.	Ministerio Público.
NCPP.	Nuevo Código Procesal Penal.
CJ.	Concordancia Jurisprudencial.
FPC.	Fiscalía Provincial Del Cusco.
PJ.	Poder Judicial.
PNP.	Policía Nacional del Perú.
GORE.	Gobierno Regional.
CCTV.	Circuito Cerrado de Televisión.
GVD.	Grabador de Video Digital.
Art.	Artículo.
Lic.	Licenciado. (a)
Bach.	bachiller.



CAPITULO I. INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del Problema.

El delito de hurto, se define como aquella conducta punible que representa la sustracción de un bien mueble al agraviado de manera ilegal sin mediar su voluntad. El incremento de los delitos contra el patrimonio en su modalidad delito de Hurto y robo en estos últimos veinte años creció abismalmente, siendo uno de los problemas sociales de casi todos los países de Sudamérica, donde los ciudadanos de estos países incluido el nuestro se encuentran desesperados por el incremento de delitos contra el patrimonio y la situación que pasan todas estas personas afectadas, en el Perú los delitos contra el patrimonio se encuentran entre los tres países de América Latina con mayor incidencia de robo y hurtos, con una alta cifra de inseguridad ciudadana, tal como indica las encuestas realizadas por la prensa Pulso Perú, donde se registra más delitos contra el Patrimonio como el hurto de celulares y carteras en un (74%) y robos con armas de vehículos un (13%), robo de domicilios un (3%), robo de negocios un (2%), de igual manera un (61%) de los Peruanos no interponen denuncias en las comisarías por los delitos del cual son víctimas, mientras que un (38%) lo realiza teniendo como resultado de estas denuncias el archivamiento de ellas por la falta de identificación del autor, la falta de preexistencia del bien, o la inoperabilidad de los entes reguladores de justicia.

La sociedad peruana se siente insegura en las calles por donde transitan porque no hay efectivos policiales o las cámaras de seguridad para poder identificar a los autores son insuficientes, si se perpetraría un delito Contra el Patrimonio, que puede ser el hurto o robo, de esta forma los peruanos creen que la culpa de todo ello la tienen el Ministerio público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los municipios de cada distrito. Por lo que observan en el incremento de todos estos delitos año a año a nivel nacional.



En la Región del Cusco de igual forma la escases o simplemente la inexistencia de cámaras de video vigilancia en las calles de alta inseguridad dificultan el reconocimiento de los imputados a la hora de recopilar información y pruebas para poder identificarlos y darles las penas correspondientes. teniendo un indice delincencial muy elevado, es de conocimiento de la población que los delitos de hurto y robo crecieron en estos últimos años abismalmente, siendo uno de los hurtos más frecuentes el hurto de celulares, de carteras, y otros bienes muebles de igual forma es el crecimiento del delito de hurto agravado.

En el Cusco las cámaras de video vigilancia son muy escasas o en otros lugares no existen y dificultan la identificación del autor del delito de hurto, de esta manera las pocas cámaras proporcionadas por los municipios o las cámaras de las juntas vecinales no son de mucha ayuda al momento de visualizar al delincuente. Entonces podemos decir que, la delincuencia es el producto de muchos elementos que confluyen para que este fenómeno se produzca, en estos últimos años en la ciudad del Cusco ha sufrido una gran inseguridad ciudadana, varios robos y hurtos, siendo así que desde hace un tiempo ahora no es considerado un tema fundamental en la agenda política del Gobierno Regional ni distrital del Cusco, donde en estos últimos periodos regionales no existió un plan de seguridad ciudadana eficaz para contra restar el crecimiento de los robos y hurtos, como indican los medios de comunicación más vistos por la sociedad, dando a conocer la inseguridad ciudadana que viene ocurriendo en nuestra localidad.

Es así que en el Ministerio Público se encuentran una gran cantidad de denuncias concluidas de delitos Contra el Patrimonio que son (hurto y robo) que se encuentran archivadas, como son archivo (preliminar) y archivo (liminar), siendo estas casos fiscales archivadas por no existir suficientes pruebas, como son la falta del reconocimiento del autor, la individualización del sujeto e identificación , no existiendo cámaras de vigilancias en varios lugares, razón por la cual los



ciudadanos ven a estas instituciones como falta de credibilidad y no denuncian los hurtos ni los robos del cual son víctimas.

El ciudadano ha tomado sus propias medidas de seguridad cuando va a salir de casa, con el fin de protegerse, asegurando las puertas y ventanas, colocando cámaras de seguridad para una mejor protección de sus domicilios y de su familia.

Es preciso indicar que los delincuentes están al acecho de un pequeño descuido para robar y hurtar las pertenencias de las personas, es así que los propietarios de los bienes tomen conductas no debidas como tomarse la justicia por su propia mano, creyendo que así podrá reducir el índice de inseguridad, violentando las garantías de los sujetos que comenten el hecho, de ese modo tomar algunas medidas de seguridad como no pasear por lugares con poca afluencia de público o no concurrir por lugares oscuros.

Por ello la investigación preliminar inicia cuando el Ministerio Público se hace de conocimiento del hecho delictivo. Pudiendo iniciar la investigación por disposición fiscal ya sea de oficio o a petición de parte, o también por actuación inmediata de la Policía Nacional. Con el fin esencial de realizar los actos inaplazables y urgentes, para definir si cometieron o no el delito por lo que son denunciados e investigados, de igual forma tener los elementos materia de investigación como la participación e individualización de los autores y partícipes, como de los agraviados. Teniendo todas estas pruebas entregadas por la Policía Nacional del Perú al Ministerio Público no prosiguen con la investigación, de esta forma proceden a archivar los casos, una de las razones vendría a ser que se tiene mucha carga laboral lo que no les permite realizar una adecuada investigación y en otras que no siguen el procedimiento correcto como indica la norma.



1.2 Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General.

¿Cómo la deficiente investigación del Ministerio Público influye en la falta de identificación del autor en los delitos de hurto, en el distrito fiscal del Cusco, provincia del Cusco en el año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos.

Problema Especifico 1

¿Por qué no se cumple con identificar a los autores del delito de hurto, en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019?

Problema Específico 2

¿El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú realizan una adecuada investigación para identificar a los autores del delito de hurto en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019?

Problema Especifico 3

¿Una adecuada investigación fiscal permitiría identificar a los autores del delito de hurto cuando estos se dan a la fuga en el distrito fiscal del Cusco, provincia del Cusco?



1.3. Justificación.

A través de la presente investigación, se busca demostrar que una adecuada investigación fiscal, diligente y con la ayuda de las cámaras de seguridad permitirán identificar a los autores del delito de hurto cuando estos se dan a la fuga y no son identificados, de tal forma que el estado podrá ejercer el ius puniendi y sancionar ejemplarmente a estos delincuentes, y contribuir a la disminución de la ola delincencial en la región del Cusco.

1.3.1. Conveniencia.

El trabajo de investigación resultará de gran conveniencia para la sociedad ya que nos servirá para poder reducir los altos índices de criminalidad y así poder vivir en una sociedad más segura con sanciones ejemplares de los delincuentes y evitar que se den el archivo de las investigaciones por la falta de identificación de los autores.

1.3.2. Relevancia Social.

El estudio está destinada a determinar las variaciones existentes, en la criminalidad en los delitos contra el patrimonio en el delito de hurto simple, nos vamos a enfocar en la importancia que significa poder identificar y describir a los actores en el delito de hurto simple, permitiendo realizar una mejor actuación por parte de los entes correctores de estos delitos en el Distrito Fiscal del Cusco.

1.3.3. Implicancias Prácticas.

El resultado obtenido en la investigación permitirá demostrar que la instalación de las cámaras de seguridad y una adecuada investigación fiscal permitirá identificar a los autores del delito de hurto y evitar el archivo indiscriminado de los casos llamados “L.Q.R.R”, (los que resulten responsables) para que las víctimas se sientan satisfechas con la identificación del autor y su consecuente sanción.



1.3.4. Valor teórico.

El trabajo de investigación que se está desarrollando busca contribuir a nuestra sociedad y abarcar otras áreas del conocimiento, teniendo importancia trascendental, los resultados podrán ser aplicables a otros fenómenos

1.3.5. Utilidad metodológica.

La presente investigación empleará el método de análisis documental, que permitirá conocer cómo influye una deficiente investigación para la no identificación de los autores en el delito de hurto lo que servirá para futuros estudios de la misma naturaleza.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar cómo una deficiente investigación influye en la falta de identificación del autor del delito de hurto, y consecuentemente evita que el Ministerio Público proceda con sus atribuciones en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019.

1.4.2. Objetivos específicos.

Objetivo Especifico 1

Analizar por qué no se cumple con identificar a los autores del delito para que el Ministerio Público proceda con la formalización de la investigación preparatoria en los delitos de hurto; en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019

Objetivo Especifico 2

Determinar si el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú realizan una adecuada investigación y si cuenta con los instrumentos para ello; en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019.



Objetivo Especifico 3

Establecer si una adecuada investigación fiscal permitiría identificar a los autores del delito de hurto cuando estos se dan a la fuga en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se desarrollará en la segunda Fiscalía Provincial del Cusco, en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia y Departamento de Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal.

El presente trabajo de investigación se enfocará en los meses de enero a diciembre del año 2019.



CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación. (Estudios anteriores)

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Título: “El hurto como delito de acción privada en la nueva legislación penal ecuatoriana, incide en la impunidad e incrementa la delincuencia en la ciudad de ambato provincia de Tungurahua, para obtener el título de abogado.”

Autor. Angelica Paredes S.

Año: 2012

Objetivo: Según Paredes (2012) “Establecer el incremento de la impunidad y delincuencia que existe por las Nuevas Reformas a los Códigos Penales y Procedimiento Penal respecto del delito de Hurto”. (p. 14

Metodología: Paredes (2012) la presente investigación se guio en un modelo constructivista social de corte cuantitativo; porque la investigación arrojó datos estadísticos que fueron sometidos a análisis. Cualitativo porque los referentes estadísticos, fueron sujetos a análisis interpretativos basados en Derecho. (p. 43)

Conclusiones:

La impunidad e incremento de la delincuencia, es un problema que se presenta cada vez con mayor frecuencia y que afecta a la ciudadanía en general, razón por la cual es necesario buscar la forma para erradicar por completo. Producto de esta inicial reforma, los delincuentes incrementaron su actividad y lo cual ha generado desde su vigencia, un acentuado escenario de inseguridad, por cuanto cometida la infracción al poco tiempo los infractores recuperaban su libertad y vuelven a la



reincidencia en este tipo de conducta. La reforma al Código de Procedimiento Penal, considerando que, con anterioridad, la Asamblea modificó el trámite y las sanciones a los ciudadanos que cometen delitos tipificados como robo y hurto, habiendo establecido que siempre que el valor de las cosas sustraídas supere los \$654 dólares, tal como la ley lo establece.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Título: “Proporcionalidad de la intervención penal con respecto al hurto de uso en fiscales de las fiscalías corporativa de Maynas, 2017, para obtener el título de abogado.”

Autor. Alex Antonio Valdez Morrou

Año: 2018

Objetivo: Según Valdez (2018) “Determinar la proporcionalidad de la intervención Penal con respecto al hurto de uso en los fiscales de las Fiscalías corporativas de Maynas en el año 2017” (p.40)

Metodología: Según Valdez (2018) “el presente fue un estudio descriptivo (Hernández, Fernandez & Baptista, 2003 en la medida en que se midió el comportamiento de una única variable”. (p. 45)

Conclusiones:

Para Valdez (2018) “La participación delictiva en el delito de hurto de uso en fiscales del Ministerio Público de Maynas, Iquitos, el autor finaliza que la participación de los representantes del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Maynas no es justa, y no hay intervención propia en los representantes de la institución del Ministerio Público, porque al hurto desleal de uso propio no es considerada de esta manera, en donde los fiscales lo consideran un hurto desleal de uso impropio.



Título: “factores que influyen en el archivamiento de denuncias del delito de hurto simple, 23° fiscalía provincial Penal de Lima en el 2018, para obtener el título de abogado.”

Autor. Salvador Campos Carlos

Año: 2021

Objetivo: Según Salvador (2021) “examinar acerca de los factores que predominan con el archivamiento en relación a las denuncias sobre delitos de hurto simple, 23° fiscalía provincial Penal de Lima en el 2018” (p.09)

Metodología: Según Salvador (2021) “El método abarcado fue un estudio de tipo descriptivo, diseño no experimental-transversal. En los hallazgos se evidenció que los factores que influyen en el archivamiento pueden ser por insuficiencia de medios probatorios, falta de acreditación acerca del bien jurídico en relación al factor económico donde la víctima no puede sustentar acerca de la procedencia del bien jurídico sustraído, falta de la policía criminal por no contar con la preparación y conectividad con las otras entidades legales, por lo cual esto implica la ineficacia de la prevención del delito. Otro factor puede ser por abandono del caso por la demora y falta de administración”.

Conclusiones:

El autor concluyó que el delito de hurto simple está reglamentado (artículo 185 del C. P.), donde el agente activo al no realizar la conducta establecida, este no se determinará el tipo penal como hurto simple, de tal forma que la denuncia será archivada, porque constituyen hechos atípicos.



Título: “el rol de los operadores de la investigación preliminar (fiscalía y policía) en la comisión del delito de hurto agravado en el distrito de Calleria - provincia de Coronel Portillo período 2015, para obtener el título de abogado”

Autor. Mozombite Wilian Herderson

Hidalgo Peña Agustina del Pilar.

Año: 2017.

Objetivo: Según Mozombite y Hidalgo (2017) Determinar cuál ha sido el comportamiento de los operadores de la investigación preliminar (Fiscalía y Policía) frente a la comisión del delito de hurto agravado en el distrito de Callería - provincia de Coronel Portillo período 2015.

Metodología: Para el desarrollo del presente trabajo utilizamos varios métodos de investigación, entre ellos los que mencionaremos: la inducción, la deducción, el análisis, y la síntesis. Nosotros arribamos a un conjunto de conclusiones y conceptos, para ello requerimos del estudio de cada aspecto y la ejemplificación reiterada de ellos que se expresaron en cuadros estadísticos; es decir, tuvimos que estudiar los puntos para arribar a las conclusiones.

Conclusiones: los autores concluyeron que la problemática se refleja en forma negativa porque se comprobó que la policía como la fiscalía no cuentan con el instrumental necesario para realizar la investigación del delito en la etapa de investigación preliminar, la policía no cuenta con un laboratorio de criminalística para realizar un informe pericial y/o policial.



Título: “Inseguridad ciudadana el incremento de delitos Contra el Patrimonio en sus modalidades de Hurto y Robo, vistos en la sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Ciudad de Huánuco-2017, para obtener el título de abogado”

Autor. Huaycho Palma, NancyMonica.

Año: 2019.

Objetivo: Establecer la relación que existe entre la inseguridad ciudadana y el incremento de delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo, vistos en la Sexta Fiscalía provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco -2017.

Metodología: Para el desarrollo del presente. La investigación es sustantiva porque describió y explicó hechos reales, fenómenos jurídicos, hechos sociales que tienen un sentido jurídico.

Conclusiones: la autora llego a la conclusión que la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Ciudad de Huánuco nos permite conocer gran cantidad de denuncias archivadas y cuál fue el pronunciamiento de los fiscales motivo del archivamiento, conociendo de esta forma el incremento de delitos contra el patrimonio de hurto y robo, afirmándose que las leyes están dadas y por lo tanto en nuestra ciudad de Huánuco no se sancionan a los infractores de la ley debido a que éstos sujetos no son reconocidos e identificados por falta de cámaras alrededor de los hechos ,llegando a percibir la falta de una de la herramientas más importantes para coadyuvar el buen desempeño de los policía y personal de serenazgo.(p.92)



2.1.3. Antecedentes Locales.

Título: “Política Criminal y prevención en delitos contra el patrimonio en sus modalidades de Hurto y Robo en el Distrito de Santiago de la Ciudad del cusco 2013-2014, para obtener el título de abogado.”

Autor. Fermin Urbano Sollasi Ferro.

Año: 2017

Objetivo: Según Sollasi (2017) “Determinar la relación entre Política Criminal y Prevención en Delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo en el Distrito de Santiago de la Ciudad del Cusco 2013-2014.” (p.23)

Metodología: Según Sollasi (2017) “el tipo de investigación es Básica - Cuantitativa, porque se manipula datos estadísticos, para su debida interpretación; según (Bunge, 1980, pág. 72), señala que el método es un procedimiento regular, explícito y repetible para lograr algo”. (p. 137)

Conclusiones:

Para Sollasi (2017) “De la tabla N° 13, se puede y Grafico N° 04, se puede apreciar que el 44,72% de los encuestados responden ALGUNAS VECES lo que significa que la aplicación de la política criminal es REGULAR en cuanto al conocimiento de las estrategias de política nacional frente a los delitos patrimoniales; las actividades que realizan las autoridades se cumplen de manera regular frente a la inseguridad ciudadana, se hacen coordinaciones con la población con las familias y las instituciones educativas para mejorar la convivencia pacífica y prevenir los delitos patrimoniales en su modalidad de hurto y robo, así mismo la politización del derecho penal seda con frecuencia en las gestiones de gobierno de turno se local, regional o nacional, la prevención no se trabaja desde las bases como son la familia y solo se busca resolver problemas del momento



el 39,58% de los encuestados responden casi siempre lo que significa bueno; el 9,38% responden lo que significa es muy bueno y el 6,25% responde casi nunca lo que significa malo.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Causas jurídicas para el delito de hurto.

2.2.1.1. Definición de Delito

Para (Osorio, 1974) Este se entiende como “conducta típicamente ilegal, delictiva, sujeta en ocasiones a condiciones punitivas objetivas, atribuible a una persona y sujeta a sanciones penales.”

Así, el delito se caracterizaría por: “actividad, adecuación típica, ilicitud, imputabilidad, culpa, punitividad y, en algunos casos, condiciones objetivas de punitividad.

Según (Amado, 1991), los delitos generalmente pueden definirse como la conducta o la negativa a cometer actos prohibidos o autorizados por la ley, y agravar las penas que el estado debe imponer en su nombre o de conformidad con los procedimientos.

Para que las acciones y omisiones sean consideradas delictivas, deben ser impuestas por el estado y sancionadas, por ello nuestra norma penal sustantiva, donde se aplica el principio de legalidad, en el segundo título preliminar se prevé que debe también recoger los ilícitos para tratarlos como delitos; al respecto, Peña Cabrera señala: El delito es normativo y social normativo, porque la conducta sólo puede ser tipificada como delito por la vía legal, una especie que corresponde perfectamente a la función política de los legisladores y de la sociedad, ya que el fenómeno del delito se manifiesta en las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos (Cabrera, 2007)



2.2.1.2. Definición De Los Delitos Contra El Patrimonio

Para (Muñoz, 2004). El término patrimonio deriva de ciertas figuras delictivas como el hurto, la apropiación ilícita, el robo y la usurpación, donde el bien protegido no es necesariamente la propiedad sino la posesión hasta tal punto que el propietario puede delinquir con relación a ese bien. Los delitos contra la propiedad se vuelven más graves en cuanto a la idea que se tiene referente al delito contra el patrimonio.

En este apartado, los bienes dotados de un valor económico y que deben valorarse en dinero se denominan bien jurídico vulnerado en este grupo de delitos, siendo así que el precio de un bien tiene que ser valorado al momento de investigar el caso.

2.2.1.3. Definición del injusto hurto.

El hurto de la propiedad mueble de otra persona que no estuvo de acuerdo al momento de perpetrarse el hecho, también es conocido como el hurto de la propiedad de manera ilegítima; es un acto ilegal apropiarse o apoderarse de un bien de modo incorrecto a pesar que la víctima no autorice o no se dé cuenta que se le sustrajo el objeto.

De igual manera (Osorio p. , 1999, pág. 23), El hurto es el acto de apoderarse de los bienes muebles de otra persona sin utilizar ningún tipo de violencia o fuerza.

Para (Cabanellas, 1968, pág. 250). Se considera patrimonio el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y sus deudas u obligaciones de carácter económico. Es contra la ley aprovecharse de los bienes de un tercero tomando una parte de su propiedad en todo o en parte. En el Código Penal el delito de hurto simple según el Artículo 185 sería “El que, para aprovecharse del patrimonio de un tercero, se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente, para lo cual se tiene que sustraer del lugar donde se encuentra, conducta que es sancionado con pena



privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”. Se equiparán a bien mueble el gas, el espectro electromagnético, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor monetario, así como, la energía eléctrica.

2.2.1.4. Elementos de Tipicidad

El objetivo del representante del sector público es precisar el comportamiento ilícito del individuo de la actividad delictiva, en primer lugar, tipificar el delito, es decir, incluir supuestos fácticos relevantes al delito: Legislador del tipo de delito. Esto generalmente permite a los titulares de los casos penales formalizar y continuar su investigación preparatoria conforme lo señala el Art. 336, numeral 1 del Código Procesal Penal.

Según (Quintero, 1985), se determinará la tipicidad negativamente por una condición adicional: falta de voluntad del titular. Suele actuar para justificar la conducta de quien atribuye el hurto de un bien sin el consentimiento implícito de su propietario, pero en este pensamiento puede ser considerado directamente como motivo de exclusión de la tipicidad. Generalmente, si el consentimiento del poseedor se opone al consentimiento del propietario, este último tiene mejor derecho, a menos que el poseedor tenga especial protección autónoma incluso frente al propietario, o la presencia del poseedor permita suponer que la entidad creada tiene legitimidad sobre él, o nos permite suponer que la propiedad es de su legitimidad.

2.2.1.4.1. Tipicidad Objetiva

Sujetos:

Sujeto Activo. - En cuanto al delito de hurto, como indica la legislación peruana puede ser cualquier individuo, excepto el titular ni el propietario del bien mueble.

Para (Paredes I. , Derecho penal, 2016). Podría ser cualquier persona que no sea propietaria del objeto, aunque no sea el dueño pleno, la doctrina del estado establece que hurtar un objeto y/o el



dueño del objeto a otra persona que lo posee legalmente no es hurto; dicha postura encuadra al artículo 191 de la norma penal, delito de apropiación ilícita.

El agente del delito puede ser cualquier sujeto que tome una propiedad de otra persona. El dueño de la propiedad no puede ser la persona principal que comete el delito, incluso si se la quita a quien la tiene legalmente (*furtum possessionis*) porque en ese caso sus acciones se califican como parte de la toma injusta o ilegal. Si los funcionarios públicos cometen hurtos o apropiaciones, se configurará el desfallo injusto y no hurto.

De igual manera (Galvez & Delgado, 2011). Interpretando el sujeto activo del hurto en el Código Penal Español de 1995, dice: El que no haya tenido antes dominio sobre algo, aunque le pertenezca, por ser de propiedad de un sujeto o un trabajador, pero no administrador, sujeto activo de simple injusto de hurto, autor o pudiendo ser cualquier otra persona natural y nunca jurídica. El tipo de delito no requiere ciertas condiciones o características; simplemente requiere que una persona se apodere de bienes que pertenecen o es parcialmente a otra persona natural.

Sujeto Pasivo. - En cuanto al delito de hurto, según la legislación peruana puede ser cualquier individuo, pudiendo ser jurídica o natural, ya sea titular del bien mueble o solo el poseedor.

Si la propiedad es del dueño y no del poseedor, el responsable de la acción será el poseedor, el responsable del delito será siempre el propietario, si la cosa mueble está en manos de varios copropietarios, se trata de un estado pasivo del sujeto del delito.

Según (Paredes I. , 2016). Puede ser cualquier individuo física o jurídica propietaria de los bienes muebles, independientemente de que sea propietario u ocupante. Es decir, una persona que tiene una relación legalmente protegida con la propiedad. Si un objeto es sustraído a una persona que no es el propietario del objeto, el objeto pasivo del delito es el propietario.



2.2.1.4.2. Tipicidad Subjetiva.

(Quintero, 1985), de acuerdo a la norma Penal establece que si el sujeto reúne los signos de dolo: el elemento de deshonestidad del hurto sólo puede ser sancionado en caso de conducta dolosa, el elemento psicológico a sabiendas corresponde a la ilicitud de la acción basada en la conducta del medios cognitivos del sujeto, y "con fines de lucro" con la intención de apoderarse ilegalmente de la totalidad o parte de los bienes muebles según el art. 12 del código Penal, todo ello para conseguir un beneficio económico.

(Queralt Jiménez, 1996), " El hurto es claramente un delito doloso, la imprudencia es (atípica). Por esta razón, los errores de cualquier tipo tampoco se consideran hurto punible". Según el precepto español en el año 1995 referente al hurto precisa que. La intención debe ser lo más cercana posible al resultado de la vulneración; si la diferencia entre lo que se pretendía y lo que se logró es grande, independientemente del resultado, sólo es punible lo que razonablemente se puede esperar de la intención; contrariamente a sí (versari in re ilícita), "responsabilidad" la práctica prohibida por el artículo 5 es en el mejor de los casos, la intención final del resultado. Parece que no es suficiente contener el elemento subjetivo de fines lucrativos injustificados lo que demuestra que las comisiones no pueden ser frívolas por reglas dogmáticas.

2.2.1.5. El Error de Tipo en el delito de Hurto.

Según (Rojas V. , 1999), errores basados en elementos constitutivos de hurto ilícito. Por lo tanto, la persona que viola la norma carece de conocimiento, es decir, falta de comprensión de uno o todos los elementos que constituyen el tipo de delito. Así, los errores tipográficos se consideran errores significativos en el componente subjetivo del delito. La explicación de la injusticia del hurto es la siguiente: el delincuente tiene la voluntad de hurtar, pero ignora o no sabe que los bienes hurtados pertenecen a otros: esto puede probar el hurto mencionado.



El trasfondo cognitivo (intelectual) del delito es irrelevante, es decir, no hay tipicidad para (Rojas V., 1999). Cuando se acusa al sujeto de hurto ilegítimo, por el estado de su porteador, se comprueba que tiene dos ejes del auto que pretendía sustraer, el cual fue trasladado a otra ciudad, al respecto los imputados tanto en la policía, la declaración y sus instrucciones acordaron mover el hacha, destacando que movió el hacha porque su coacusado se lo pidió, a lo cual accedió cuando el jefe del taller estuvo presente y le confirmó el traslado. El artículo será enviado. En presencia del Ministerio Público, confirmada por la declaración policial del jefe del taller, esta versión es suficiente para establecer que el acusado realizó las acciones antes mencionadas como un error tipográfico porque no estaba al tanto de la injusticia. Él estaba decidido.

2.2.1.6. La Antijuridicidad.

(Angulo, 2006). Para obtener intereses de un patrimonio ilícito, la apropiación ilícita total o parcial de bienes muebles ajenos hurtando los bienes muebles del lugar donde se encuentra, pasa a ser objeto de provecho del patrimonio ilegítimo.

El reconocimiento o consentimiento como excusa en casos de hurto ilegal, excluyendo un delito grave, las actuaciones del sujeto activo no son penalmente reprobables.

2.2.1.7. La Culpabilidad.

Según (Angulo, 2006), si a una persona se le atribuye la culpabilidad es una determinación objetiva, a quien se atribuye la conducta del que "se apoderó ilícitamente, en todo o en parte, de los bienes muebles de otra persona y los sustrajo del lugar de su conducta en respuesta o atribuible, se concluye que la persona es capaz de responder por sus acciones"; con tal propósito se tiene que revisar la norma Peruana en el art. 20.2 del Código Penal, lo cual indica o refiere que existe algún eximente de responsabilidad penal en el hecho cometido.



Nuestro estatuto penal establece claramente que los menores son inconscientes del hecho, es decir, que no hayan cumplido los 18 años, queda exceptuado de su responsabilidad en relación con la actividad ilícita cometida.

(Rojas V. , 1999). Debe señalarse las siguientes causales de atribución instauradas en la ley penal sustantiva: cuando tiene trastornos mentales o cambios graves en la conciencia o cambios en la percepción que afectan significativamente su percepción de la realidad, no tiene derecho a comprender la naturaleza ilícita, o determinarse este hecho.

Debe establecerse que es probable que el agente actúe de conformidad con la ley y evite las acciones típicas, porque si él, como sujeto activo, no tiene más remedio que cumplir, no será culpable de sus acciones.

2.2.1.8. Elementos De la teoría del Delito

2.2.1.8.1 La Acción.

Según (calderon, 2015). A pesar de la investigación, no existe un concepto unificado de acción porque el comportamiento humano no se puede definir a escala global. Porque los legisladores no siempre basan las consecuencias penales en el mismo factor, es decir, los legisladores tienen amplia discrecionalidad para imponer una determinada sanción penal, que tampoco siempre es correcta o justa.

Por todo ello se puede aclarar que la conducta como la acción o inacción humana que agravia los bienes jurídicos tutelados por el Estado, y la acción sancionable sólo puede ser el proceder humano.

2.2.1.8.2. Culpabilidad.

Para (Hurtado, 2015), la culpa se definirá como un juicio de culpabilidad contra el perpetrador de una acción delictiva, consta de elementos normativos asociados a la mala conducta personal.



Presupone que el agente ha decidido violar su deber de cumplir el ordenamiento jurídico. En ese entender la culpabilidad es una concepción normativa, donde una persona pudo realizar algo diferente a lo que realizo a cometer.

2.2.1.8.3. Medio de Prueba.

Las denuncias realizadas por los representantes del sector público deben estar respaldadas con los elementos de convicción que correspondan, así mismo, el perjudicado debe demostrar la existencia previa de bienes robados y/o muebles robados en caso de hurto, e incluso sus habilidades en la valoración de bienes robados declaración comprobable. (Rojas V. , 1999).

2.2.1.8.4. Autoría.

para (Galvez, 2011) En el objeto del delito que se investiga se da autoría directa, inmediata, porque el activo puede valerse de un tercero que no sabe que ha cedido bienes a los que no tiene derecho, pero lo hace porque está convencido de que posee. Bienes entregados a su nombre. También existen los coautores, es decir dos o más sujetos deben ponerse de acuerdo previamente para cometer un delito y asignar roles.

2.2.1.9. Consecuencias Jurídicas del Delito de Hurto.

2.2.1.9.1. La Pena.

El Código Penal prevé la pena de prisión por tiempo limitado, y la sanción del individuo que comete el delito de hurto se determina según su obligación. Esta pena va de no menor de uno ni mayor de tres años y, no menor de tres ni mayor de seis años para el caso del hurto agravado, los magistrados dispondrán qué pena imponer al imputado, teniéndose en consideración lo dicho en los Artículos 45 y 46 del Código Penal.



Según (Cuello, 1971). El castigo como una infracción por un delito penal al privar o limitar los recursos legales proporcionados por el poder judicial a una persona que ha cometido un acto delictivo según el ordenamiento jurídico.

(Paredes I. , 2016). Esto quiere decir que nuestro código penal trata al hurto como un delito menor. Se comete un delito si la actividad se desarrolla con bienes cuyo valor sea superior al salario mínimo vital (s/. 1025.00) y de ser menor será tipificado como falta.

En su noveno fundamento jurídico al respecto el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, indica: Los criterios cuantitativos para determinar y establecer el hurto ilegal exigen que el valor de los bienes sustraídos se determine de forma clara, inequívoca y exhaustiva, esto será aplicable al delito de hurto simple (Art 185 – 205 del Código Penal), de conformidad a lo escrito en el art 444 de La norma establece; este privilegio no se aplica al estándar cuantitativo en los delitos agravados antes mencionados.

2.2.1.9.2. Bien Jurídico Protegido.

(Paredes I. , Derecho penal, 2016). La infracción se refiere a la vulneración o lesión de bienes jurídicos tutelados por el sistema penal cuando tenemos bienes jurídicos subjetivos como el honor, la vida. Así como los bienes objetivos, como el acervo, que son cuestionados por los delitos contra la propiedad y por lo tanto son bienes jurídicos protegidos. En la legislación peruana, garantiza que la posesión real de bienes muebles esté protegida contra el hurto ilegal, independientemente de su origen, título, o simple posesión.

Para (Salinas S. , 2015), Con respecto a la ley peruana, se requiere que las víctimas de hurto de bienes muebles prueben o demuestren la propiedad de los bienes hurtados para poder retirar los bienes incautados de la jurisdicción y así cumplir en el artículo 245 del Código procesal penal de



1941. En efecto, en los casos penales, la víctima y/o el afectado deben probar la existencia previa de los bienes muebles sustraídos, conforme indica para (Salinas S. , 2015), para acreditar la existencia real de los bienes sustraídos, lo cual se acreditará que la persona tiene derecho a probar que los bienes sustraídos son de su propiedad, facilitando los documentos para demostrar que es el propietario.

2.3. Marco conceptual. (Definición de términos básicos)

2.3.1. Delito De Hurto.

(Galvez, 2011) Es el hurto de la propiedad de una persona a otra persona ilegalmente o sin su consentimiento u aprobación. También se puede argumentar claramente que puede ser una bagatela de dicho perpetrador, pero, así como es cometer un acto ilegal, es tomar una propiedad sin el permiso de la víctima, el artículo es hurtado.

Según (Paredes, 2016), el hurto injustificado es la apropiación ilícita de todo o parte de los bienes muebles sin utilizar violencia o intimidación contra una persona o cosa.

Se establece que en conformidad a nuestra norma penal en el art. 185 “La detención ilegal total o parcial de otras personas y la expulsión del lugar de residencia con fines lucrativos se castiga con una pena de prisión de al menos un año, pero no más de tres años. La electricidad, el gas natural, el agua y cualquier otra fuente de energía o elemento de valor económico, así como el espectro electromagnético y los recursos pesqueros sujetos al mecanismo de limitación de captura máxima asignado a cada embarcación, equivaldrán a bienes muebles”.



2.3.2. Ministerio público.

La etapa que persigue y reúne los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Como lo indica el estatuto penal en numeral 321 inciso 1° del nuevo código procesal penal.

El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV°.1.2 TP, 322°.1, 330°.1), así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policíaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas

Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos, asegurar los elementos, materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria,

Según el profesor (Rodríguez Hurtado) “Es preparatoria porque construye la pretensión de sanción y deja espacio para un amplio debate en juicio. Los actos que recogen información sobre el delito y su autor son los que cuentan con mayor calidad probatoria”

2.3.3. Los Que Resulten Responsables (L.Q.R.R.)

Para (Villafuerte, 2018), en determinados asuntos penales, inician contra los individuos que resulten responsables porque el departamento del Ministerio Públicos tiene conocimiento de los delitos, pero no conoce la identidad de los presuntos perpetradores o participantes en el delito. Por tanto, la investigación no se dirige contra una persona, sino a la vez contra todos. Lo que esto significa es que las investigaciones no se enfocan en personas debidamente individualizadas, sino



en la investigación de muchas personas, lo que en ocasiones es arbitrario, ilegal y afecta claramente el proceso judicial, vulnerando los derechos, la igualdad de las partes y la defensa.

Según (Villafuerte, 2018), se entiende que la noticia criminal es de información del fiscal, pero no permite identificar al autor o los autores, pero es utilizada por el Ministerio Público en los casos en que se desconoce la identidad del autor o partícipe del delito. Tal organización conjunta sin la identidad del sospechoso es efectiva y aplicable solo cuando se desconoce la identidad del perpetrador; por ejemplo, cuando se comete un asesinato, solo se encuentra el cuerpo de la víctima, y está claro que se ha cometido un crimen, pero se desconoce el autor del crimen.

(Zambrano, Lima) Esta identificación es un requisito previo para iniciar una investigación criminal y, por el contrario, si el sospechoso no puede ser debidamente identificado, la investigación no procederá. De lo contrario, se vulneraría el principio de legalidad y el Ministerio Público estaría obligado a realizar diligencias de investigación, cumplir la ley y actuar con pleno respeto al debido proceso. Asistencia a ciudadanos sujetos a cargos penales o procesos penales.

2.3.4. Disposición de no formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Para (Rozas, 2018), esencialmente, la violencia o las amenazas distinguen el delito de hurto con el delito de robo. En un sentido u otro, “El hurto determina los criterios básicos para describir si el delito de hurto ha sido condenado, y el delito de hurto se encuentra en sus principales elementos típicos según el primero los bienes jurídicos pertinentes, el patrimonio salvo la violencia o las amenazas, porque es una forma calificada de robo”. Tal como indica la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A. Además, el robo requiere dos condiciones: el acto, la violencia o la amenaza contra la persona y el elemento de tiempo en que el acto violento o amenazante debe haberse cometido inmediatamente antes, durante o después del robo de la cosa.



2.3.5. Archivo.

Según (Muñoz, 2004), el caso presentado al fiscal incluye la terminación del proceso de investigación sobre la base de que no existen suficientes circunstancias convincentes para el inicio de un caso penal, sin las cuales el fiscal puede considerar iniciado el caso penal. Esto nos demuestra que es un delito, pero no hay suficientes elementos para aperturar un caso penal.

2.3.6. Impunidad:

(Angulo, 2006). Al momento de hablar del término “injusticia”, es la consecuencia de que un sujeto haya cometido un hecho delictivo y no será condenado ni castigado por sus actos. Del mismo modo, la impunidad también puede significar la existencia de un hecho delictivo o culpa, pero el hecho de que no sea sancionado por falta de regulación de esta actividad es claramente moralmente reprochable.

2.3.7. Cámaras de seguridad.

El término video vigilancia no figura una acción judicial concreta, sino el hecho de que la vigilancia se realice mediante un sistema de cámaras fijas o móviles, lo que debe definir el concepto y alcance de la video vigilancia por cuerpos y fuerzas de seguridad pública. Determinar el alcance de la citada intervención administrativa y su régimen normativo específico.

Se puede apreciar que las conexiones de cámaras de Circuito Cerrado de Televisión públicas en nuestro contexto local, que pretende servir como herramienta para solucionar problemas socio-jurídicos, este trabajo es realizado por profesionales al margen de la ley; estas cámaras trabajan todos los días para combatir el crimen usando los estándares incorrectos, solo usaron métodos simples a través de las autoridades civiles para incluir suficientes mapas de crimen para ellos.



2.4. Hipótesis de trabajo.

Una adecuada investigación coadyuvada con instrumentos eficientes como las cámaras de seguridad permite identificar a los autores del delito de hurto y contribuye a que el Ministerio Público actúe conforme a sus atribuciones; en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019:

2.5. Categoría de estudios.

a) Categoría 1: La deficiente investigación del Ministerio Público en el delito de hurto en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019.

b) Categoría 2: La no identificación de los autores del delito de hurto.

Tabla 1. (Categorías de estudio)

Categoría 01:	Subcategorías.
<p>➤ La deficiente investigación del ministerio público en el delito de hurto en el Distrito Fiscal del Cusco, Provincia del Cusco en el año 2019.</p>	<p>➤ La escasas o inexistencia de cámaras de vigilancia para la fácil identificación de los autores del delito de hurto.</p>
	<p>➤ La falta de apoyo policial en las diligencias fiscales.</p>
	<p>➤ La decidía de los fiscales en sus investigaciones para identificación de autores.</p>
Categoría 02:	
<p>La no identificación de los autores del delito de hurto.</p>	<p>➤ La deficiente investigación.</p>
	<p>➤ Falta de instrumentos adecuados para el reconocimiento del autor.</p>
	<p>➤ Falta de subvención económica para los entes rectores.</p>



CAPITULO III: METODO.

3.1. Diseño Metodológico.

En este estudio se aplicarán métodos de investigación cualitativos, que Hernández, Fernández y Baptista definen como: “El método se basa en un método de recolección de datos no estandarizado o completamente predeterminado. No se realizan mediciones numéricas, por lo que el análisis no es estadístico. Recopilación de datos Incluye acceso a las perspectivas y puntos de vista de los participantes” (Sampieri, 2010)

Con este entendimiento, la investigación y el análisis se llevarán a cabo en escenarios reales y naturales que permitirán la observación, descripción e interpretación de los datos y otras herramientas necesarias para la investigación. En este enfoque, permitirá el uso de una herramienta de recolección con respuestas públicas y/o controvertidas, permitiendo recolectar la experiencia de los peritos penales peruanos que sean titulares y/o defensores de procesos penales en procesos penales.

3.1.2. Tipo de la investigación.

Esta investigación utilizará el tipo de investigación jurídica correlacional, por tanto, se busca conocer la relación entre estos dos tipos de categorías de estudios analizadas en esta investigación, siendo categorías verdaderas en un contexto y tiempo específico por lo tanto analizaremos la falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Cusco.



3.2. Diseño de contextual.

3.2.1. Escenario espacio temporal.

El escenario espacio temporal en que se desarrollará la presente se ubica en la segunda fiscalía provincial del Cusco en delitos de hurto, durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2019 al 2020,

3.2.2. Unidad (es) de estudio.

La unidad de estudios o también denominada como muestra es definido por Hernández, Fernández y Baptista como “un sub grupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población”. (Sampieri, 2010).

En la presente investigación, las unidades de estudio para analizar en esta investigación son las entrevistas realizadas a los especialistas en materia penal, los mismos que representan a los operadores de la administración de justicia que tienen como función y/o labor de ser partícipe de las carpetas fiscales sobre las investigaciones Contra el Patrimonio en los delitos de hurto. Lo cual nos ayudará a evaluar los hechos y actuaciones en las entrevistas ya realizadas durante el proceso ya establecido.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

TECNICA.

- En el estudio se empleó la técnica de investigación de:
El cuestionario pre – codificado.
- En el estudio se empleó la técnica de investigación de:



Técnica de la evidencia.

INSTRUMENTO.

- En el estudio se presentó el instrumento de:

Entrevista.

- En este estudio se presentó el instrumento de:

Ficha de análisis de carpetas Fiscales.



CAPITULO IV DESARROLLO TEMATICO.

Sub Capítulo I

4.1. Ministerio Público.

4.1.1. Definición.

Según (Angulo, 2006), el Ministerio Público es un organismo estatal autónomo cuyas funciones principales son el cumplimiento de la ley, los derechos civiles y el interés público, la representación del público en los tribunales, la atención a los incapaces, a la familia, los menores y sus intereses de la sociedad, así como velar por la moral pública, la persecución penal y la reparación civil. Asimismo, velará por la prevención del delito en el ámbito de lo dispuesto en la presente ley, así como por la independencia del poder judicial y el debido proceso legal y demás aspectos previstos por la Carta Magna peruana y el ordenamiento jurídico nacional.

4.1.2. Autonomía funcional.

Los fiscales actuarán con independencia en el ejercicio de sus facultades y las ejercerán de acuerdo con sus propias normas y en la forma que consideren más adecuada a los fines de su mandato. Como organización jerárquica, tienen que seguir las instrucciones que sus superiores les puedan dar. (Angulo, 2006)

4.1.3. Titularidad de la acción penal del Ministerio Publico.

El Ministerio Público es iniciador del proceso penal público, que practica a instancia de parte perjudicada o por acción pública, si se trata de un delito prima facie o de un delito expresamente autorizado por la ley.



4.1.4. Tramite de la denuncia.

Para (Binder, 2002), la acusación a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada ante el fiscal provincial o ante un fiscal superior. Si lo estima necesario, ordenará al fiscal provincial que formalice ante el juez de instrucción competente. Si el representante del Ministerio Público remitente lo considera inadmisibile, se notifica por escrito al denunciante, quien puede apelar ante el fiscal superior más cercano dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión de rechazo.

4.1.5. Carga de la prueba.

(Angulo, 2006). La carga de la prueba es en las acciones civiles, penales y tutelares del sector público, y en las disciplinarias es reprochable. Los funcionarios públicos y jueces, sin perjuicio de sus atribuciones estatutarias al respecto, citarán con prontitud a los fiscales que actúen en los procesos judiciales, conociendo sus procedimientos básicos y las pruebas presentadas por ambas partes de conformidad con sus funciones, de parte o por orden de oficio. Las decisiones que se tomen durante este proceso también serán comunicadas al fiscal correspondiente o estarán sujetas a sanciones nulas.

4.1.6. Funciones del Ministerio Público.

Según (Galvez, 2011), la fiscalía actúa en los tribunales en nombre del público con el objetivo de proteger los intereses de las familias, los menores, los discapacitados y el público, así como velar por la moral pública, el enjuiciamiento penal y la indemnización por daños y perjuicios civiles. Asimismo, velará por la prevención del delito dentro de los límites fijados por esta ley, así como por la independencia del poder judicial y la debida administración de justicia, entre otras cosas, con los aspectos establecidos en la carta magna del Perú y su ordenamiento jurídico del país.



4.1.7. Ordenamiento legal.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, promulgada por Decreto Legislativo N°. 052 del 4 de diciembre de 2008, establece en su Artículo 1: “El sector Público es una institución autónoma del Estado que tiene como función principal velar por la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos, la representación del público en los tribunales, la protección del interés público de las familias, los menores y los incapaces, la protección del público, la moral, la persecución y el daño civil, así como velará por la prevención de los delitos en el ámbito de esta ley, así como por la independencia judicial y la debida administración del poder judicial, entre otros aspectos prescritos por la constitución política peruana y el ordenamiento jurídico”.

Sub Capítulo II.

4.2. Delitos contra el Patrimonio.

4.2.1. Definición.

(Galvez, 2011). En nuestra sociedad los delitos contra el patrimonio se encuentra regulado en el libro V, donde el nivel delictivo está determinado por los grandes robos y hurtos, constituyendo una característica criminal muy grande, en nuestra localidad los delito de hurto, robo son cada año más continuos y elevados, eso no solo pasa en el Perú, este problema es un problema ya mundial, siendo estos delitos un problema para el aparato que administra justicia y un de igual forma un flagelo para la sociedad donde convivimos. El código penal debe ser considerado privado en el sentido de que el hurto, robo, la malversación, la quiebra dolosa entre otros. Debe reconocerse que la renuncia de la víctima o daño en sus casos, dio lugar a la destitución y el enjuiciamiento. Esto permitirá que las víctimas reciban compensación como la persona que decide si la compensación es suficiente para presentar un caso lleve el archivo o sobreseimiento del proceso. Esto permitirá que las victimas podrán ser indemnizados.



Para (Muñoz, 2004), existen dos posiciones en la doctrina y el derecho comparado respecto de los bienes jurídicos tutelados penalmente en los delitos del Título V: la primera se rige por la norma penal francesa de 1810, que establece que los bienes jurídicos son bienes. El código penal italiano de 1889 establece que el patrimonio es el bien jurídico protegido. En nuestra norma peruana del año 1863 el objeto de tutela era la propiedad, con el código de 1994 hasta la fecha el bien jurídico protegido sería el patrimonio.

Para (Salinas S. , 2015), el patrimonio es un conjunto de bienes, derechos y créditos de un individuo y sus obligaciones, deudas de carácter económico. En definitiva, puede decirse que el patrimonio es un conjunto de bienes y derechos de carácter personal, lo que significa que es posible expresar mejor la propiedad del objeto de un delito penal, por ejemplo, la posesión también es objeto de la custodia de bienes.

4.2.2. Delito de hurto.

4.2.2.1. Aspectos históricos de hurto.

Para (Buompadre, 2014). El hurto proviene del vocablo latino "furtum de furs y ferre", (tomar algo), donde su concepto jurídico proviene del derecho Romano.

El precedente más antiguo se encuentra en la Ley de la Duodécima Tabla (leges tabularum), texto legal que contiene normas que regían la vida en común de las naciones romanas. Independientemente de lo recogido en la tabla duodécima, el hurto requirió mayor atención por parte de los juristas de la época, quienes se preocuparon mucho por interpretar y determinar sus orígenes lingüísticos. (González, s.f.)

El hurto en Grecia fuera del castigo por las leyes atenienses y espartanas. En la Edad Media el derecho penal común europeo, la Ilustración y los crímenes contra la humanidad, el hurto se



reprimía con extrema dureza, con formas de castigo más severas como la marcación del cuerpo, el ahorcamiento, la cercenación de la nariz o las orejas.

En la antigüedad, en Europa, utilizaban sanciones severas, como la amputación de sus extremidades, el arrastre de los imputados, la quema, y otras formas de tortura, que finalmente conducían a la muerte del delincuente. En la América prehispánica, los antiguos Mexicanos castigaban severamente con la muerte el hurto si ocurría en un templo o mercado. Durante la época incaica en el Perú existían normas que constituían derecho real impuestas por la costumbre porque no estaban recogidas ni resumidas en textos. Cada residente sabía qué hacer, y el valor del trabajo y el respeto por la propiedad de otra persona se sintetizan y comprimen en dichos inteligentes Ama Llulla (no seas mentiroso), Ama kella (no seas perezoso) y el Ama Sua (no seas ladrón); sin embargo, es suficientemente, simple y práctico para el desarrollo humano y su desarrollo en la sociedad.

En la norma peruana se considera que los bienes legales bajo protección penal se consideran propiedad del Código Penal de 1924 e insiste en que los bienes legales bajo tutela continúan siendo considerados patrimonio.

4.2.2.2. Aspectos históricos de hurto en nuestra legislación Peruana.

(Queralt Jiménez, 1996), el que, con ánimo de lucro, sustraiga total o parcialmente de su domicilio un bien mueble ajeno y se lo quede ilegalmente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 3 años. En conformidad con la modificatoria del artículo segundo del Decreto Legislativo N° 1245, publicado en 2016 el 06 noviembre, cuyo enunciado es el siguiente al art. 185. Serán bienes muebles la electricidad, los hidrocarburos o sus derivados, el gas natural, el agua y cualquier otra fuente de energía o elemento de valor monetario, así como los recursos pesqueros sujetos a mecanismos de asignación limitada y el espectro electromagnético.



En el Código Penal en su apartado 185, modificado por el numeral 1 del Artículo 29 del Decreto Legislativo N. ° 1084, publicado el año 2008 en fecha 28 de junio, donde indica lo siguiente

Para (Rojas V. , 1999), el que, con ánimo de lucro, saque total o parcialmente de su domicilio un bien mueble ajeno y se lo quede ilegalmente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 año ni mayor de 3 años. La electricidad, el agua y cualquier otra fuente de energía o elemento de valor dinerario, el gas natural, así como el espectro electromagnético y los recursos pesqueros sujetos al mecanismo de límite máximo de pesca asignado a cada embarcación, son equivalentes a bienes muebles.

El delito de hurto simple, constituirá el tipo penal básico del título I: Robo. Art. 237. El que sustrajere todo o parte de los muebles ajenos para ocupar los bienes e impedir que sean encontrados, será reprimido con pena privativa de libertad hasta de seis años o con pena privativa de libertad por tiempo determinado hasta por 6 años.ni menor de un mes tal como refería la norma ya prescrita de 1924:

4.2.3. Delito de hurto simple.

Conforme al actual código penal en su apartado 185 donde a la letra dice que “El que para obtener ilegalmente un provecho y se apodere ilegalmente en todo o en parte y la saque de su residencia con fines lucrativos, será reprimido con privación temporal de libertad no menor de un año ni mayor de tres años. Serán bienes muebles la electricidad, el gas natural, el agua y cualesquiera otras fuentes de energía o elementos de interés económico, así como los recursos pesqueros sujetos al mecanismo de limitación de capturas máximas asignado a captura de embarcación y el espectro electromagnético”. (Código penal, 2016),



(Salinas R. , 2018), refiere que: Acción de apropiarse. Es un fundamento típico cuando una persona se apodera, administra o se encuentra en posesión de bienes muebles que no le pertenecen, porque se los ha quitado a la persona que anteriormente poseía los bienes muebles. “Efecto de la Privación. Se entiende por hurto todo acto de un agente destinado a sustraer o hurtar bienes muebles del dominio de la víctima. Configura las acciones del agente para dejar de monitorear la propiedad de la víctima, que luego se reenvía a su dominio”.

Verbos rectores: apoderar, sustraer, bien jurídico Protegido.

Sub Capítulo III.

4.3. Grados De Participación y Autoría.

(Freyre, 2008). Los delitos no siempre son cometidos por una sola persona, puede haber varios agentes, por lo que el nivel de responsabilidad de cada persona debe determinarse de acuerdo con la naturaleza de su contribución. Algunos son autores o coautores, otros son participantes, y en cada caso los criterios para determinar la calidad de los participantes provienen de diferentes sistemas.

4.3.1.1. Sistema unitario.

Este es el primer marco causal que no distingue entre autores y participes. Siguiendo la lógica de la equivalencia de condiciones se construye un concepto único de delincuentes, todos los involucrados en actividades delictivas son delincuentes, y el delito se convierte en cognición de todos, haciendo que cada contribución sea igualmente importante y castigando a todos por igual.



4.3.1.2. Concepto extensivo de autor.

Según (Rozas, 2018) la teoría de la equivalencia condicional, el concepto de autoría se basa en la idea de que cualquier ciudadano puede ser autor, tanto autor como cómplice, aunque el reconocimiento de la ley debe medir la responsabilidad en relación con el nivel de participación.

La utilidad de la distinción entre autores y actores es subjetiva, ya que "el autor será el que actúe sobre la intención del autor" (animus autoris) y el actor será el que actúe sobre la intención del participante (Animus socii) (Maurach).

(Maurach) Esta teoría de la participación subjetiva ha sido duramente criticada por sus desafortunadas consecuencias jurisprudenciales en Alemania, donde los participantes son castigados como culpables y los culpables son tratados como participantes. El caso más notable es el del "hombre de la bañera", al que se refiere la sentencia (del Tribunal Imperial) en la que la autora fue condenada a muerte ahogando a su sobrino (en la bañera) como cómplice de ella. Hermana, madre, padre de dos hermanas amenazadas, abuelo sufrido.

4.3.2. Autoría.

4.3.2.1 Concepto de autor.

Para (villa Stein) El autor es una persona designada como actor según la naturaleza del delito. Se entiende que el tipo de delito designa a una persona con la palabra "esta persona", lo que significa que el tipo de delito es una especie de autoría, porque "la injusticia es injusticia personal"

Autor, desde un punto de vista ontológico y real como aquel que realiza un hecho y del que se puede afirmar que es suyo.

Se detalla a la autoría directa, la autoría mediata o indirecta y la coautoría. Tal como indica en el artículo 23 de la ley pena, (Codigo Penal). El que comete el hecho delictivo por sí mismo o por



medio de otras personas, así como los que lo cometan conjuntamente, serán castigados por la infracción “la primera sugerencia que él mismo hace se refiere al autor directo. Aquí el autor tiene los hechos”. “La segunda propuesta u otra propuesta implican la transferencia de la autoría”.

4.3.2.2. Formas de autoría.

4.3.2.2.1. Autoría inmediata o directa.

No se imponen ni dependen de los que están por encima de la norma en la sociedad, haciendo todo tipo de elementos a mano propia. En todas las hipótesis posibles, rige los hechos, a los que llama autoría de la "esfera de acción" que sería la autoría. Tal como indica (Roxin)

Para (Jakobs) "El autor es siempre el que realizó el acto por sí mismo, es decir, la persona que realizó el acto personalmente, a sabiendas y sin culpa, mostrando las cualidades necesarias del autor”.

Los casos de autoría de delitos especiales se refieren a un grupo limitado de autores, tales como funcionarios públicos, militares, etc., con elementos de jerarquía y responsabilidad, es decir, se trata de delitos que limitan el número de autores y requieren calidad o especialidad. Funciones del tipo correspondiente.

4.3.2.2.2. Autoría mediata.

(Rojas V. , 1999), se entiende como autoría mediata a todo aquel que realiza un hecho utilizando como instrumento a otro. El que utiliza a otra persona como instrumento para cometer un acto delictivo que puede cometerse intencionalmente.

(Roxin) indica que la autoría mediata Se apoya en una racionalidad objetiva que es independiente de todas las construcciones, es decir, no es una simple hipótesis organizativa inductiva, sino directamente detrás de ella el comportamiento ejecutivo del sujeto y la comprensión de los hechos,



que solo pueden basarse en el poder que se otorga. Lo más importante para la atribución es el alcance general de la decisión. El autor de la acción es la esfera de la voluntad en el sentido de que el papel principal lo desempeña la persona, no el ejecutante

4.3.3. La coautoría.

La coautoría es como el dominio de hecho funcional, para (Roxin) Si dos o más personas cometen un delito conjuntamente, la propiedad del delito se comparte entre todas las personas de común acuerdo del hecho.

El crimen se produce entonces "entre dos personas", dividiéndose los intervinientes, a quienes se les asignarán además tareas impuestas por la naturaleza del crimen, pero con una conciencia colectiva según un plan global acordado.

(Roxin) Indica que "La característica de la coautoría es precisamente que todos cooperan con otros para dominar los eventos globales, y todo el campo está en manos de varias personas, por lo que solo pueden actuar juntas. La idea básica de la coautoría es que "siempre se considera un campo de hechos compartido, es decir, cada coautor en su posición actual tiene más de un campo, pero solo mueve los hechos junto con otros".

4.3.4. Formas de participación.

Según (villa Stein). De acuerdo a la ley de nuestro país se tiene dos formas de participación que son: La instigación y la complicidad.

4.3.4.1 La Instigación.

Para (villa Stein). El instigador es "quien determina a otro a ejecutar un hecho" de acuerdo a la legislación peruana conforma indica el Art. 24 ° del código Penal.



En ese tipo de situaciones el agitador es el originador del acto dominante. Siempre tendrá que existir la intervención psicológica que el sujeto pueda convencer al otro autor en potencia a cometer un hecho delictivo, para luego el autor decida actuar, de no ser convencido a actuar no encajaría el tipo penal de la instigación.

Según los requisitos de la teoría de la imputación objetiva, la base de la decisión es objetiva para los infractores. Significa predecible bajo ciertas condiciones. Debido a la intervención de agitadores, para que se dé una decisión criminal. El instigador puede ser cualquier sujeto en cuanto cree una situación para que otro esté dispuesto a cometer el ilícito penal.

4.3.4.2. Complicidad.

Para (Rojas V. , 1999), un colaborador es alguien que coopera o ayuda al autor sin saberlo. Solicite información real sobre el evento a través de hechos o consejos. Los co-conspiradores pueden ser primarios o secundarios en los hechos, aunque algunos autores argumentan que la distinción es irrelevante

4.3.4.3. Cómplice primario.

Según (Rozas, 2018), es un partícipe primario, y si bien su cooperación es esencial para la fuerza objetiva de su contribución, sin ella el evento no habría sido una realidad en el momento en que ocurrió. Entonces, el gerente que tomó prestadas las llaves de la caja fuerte antes del robo sería un cómplice principal porque si sucedió durante el robo sería un cómplice. Su pena será determinada de acuerdo a la pena de autor.

4.3.4.4. Cómplice secundario.

(Rozas, 2018). El que proporciona una colaboración no esencial que el género puede prescindir de la misma manera. Habitualmente, una situación de cooperación secundaria se entiende como una



“campana” o reloj en la comisión de un delito. Toda cooperación debe transcurrir antes o durante la comisión del delito o no habrá participación después de la actividad delictiva. Pero si se promete una parte del botín, habrá que comprobar después quién es autor y coautor del crimen. Su pena se determinará conforme sea su participación y será una pena prudencial.

Sub Capítulo IV.

4.4. Etapas del proceso penal.

4.4.1. Etapa de Investigación.

4.4.1.1. Investigación Preliminar.

Para (Jimenes, 2010), la calificación que se le da a la investigación preliminar, es de revisar algunas de las disposiciones de dicha institución normativa, en ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, encontró que la investigación preliminar fue diseñada para recopilar evidencia que permitiría a los fiscales decidir si presentar cargos. También establece que tiene por objeto determinar si un hecho constituye delito, las circunstancias o motivos del delito, la identidad de la víctima y del autor o partícipe, la preexistencia del daño provocado. Revisando el artículo, se concluye que sólo hay un estudio preliminar, debe ser interpretado sistemáticamente con otros artículos de este acto normativo.

Más aún si este se encuentra ubicado en el Título I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 330 Se señaló que los fiscales podían, bajo su dirección, solicitar la intervención de los efectivos policiales a realizar su propia investigación preliminar para determinar si se justificaba una investigación formal. El apartado 2 establece que el objeto directo del procedimiento inicial es la adopción de medidas urgentes o urgentes con el objetivo de esclarecer los hechos conocidos y si se ha producido un hecho delictivo y asegurar la



composición material de su tipo penal mediante la personalización de la persona involucrada. Su comisión, incl. A las víctimas y, en la medida en que lo permita la norma, proveerles adecuadamente. Además, el Inciso 1 del Artículo 334 señala hará saber que el fiscal, después de caracterizar la denuncia o realizar u organizar la instrucción, cree que los casos condenados no forman parte de un delito, no pueden ser justificados por la ley penal, o ha habido una causa de eliminación prevista por la ley. Ha sido presentado. No correspondía formalizar y continuar la investigación preparatoria y establecer la persecución penal.

De lo ya señalado líneas arriba se puede deducir si bien el nuevo procedimiento penal se divide en tres fases: investigación preliminar, investigación intermedia y juicio, la primera fase se divide en dos sub fases: investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, y cada fase tiene sus propias características. Su naturaleza, fines y características.

Para (Angulo, 2006), existe la averiguación previa, en la que se practican todas las diligencias urgentes e inaplazable para acreditar los hechos denunciados y tipificar un delito, y la averiguación previa propiamente dicha, destinada a recabar los elementos de una condena, acusación o defensa, que permitir que el fiscal decida si acusar o no. En este sentido, la iniciación de una investigación previa al juicio requiere únicamente la sospecha de un delito, mientras que la preparación de la investigación misma requiere indicios que vinculen al imputado con el delito.

De esta forma, se puede acreditar que la instrucción preliminar es una fase prematura que transcurre antes de la etapa preparatoria de la propia investigación, en la cual se practican diligencias urgentes e inaplazables preliminares para acreditar las circunstancias alegadas y determinar su comportamiento criminal. Por ejemplo, investigar la escena, obtener documentos de identificación del presunto autor, analizar el objeto, instrumento o consecuencias del delito, recibir la declaración del denunciante si es urgente y necesario para lograr los objetivos de las etapas anteriores, reportar



el hecho a los acusados y testigos. Si existieran otros trámites a realizar y estos trámites fueran inaplazables su ejecución no fuera urgente y se solicitara preparar la formalización de la investigación, se deberá realizar en esta fase. Es necesario dejar en claro que todo proceso judicial que se lleve a cabo debe realizarse sobre la base de la teoría del caso, que es el inicio del desarrollo del proceso previo al juicio.

4.4.1.2. Diligencias urgentes e inaplazables.

(Jimenes, 2010). Se indica que la instrucción previa al juicio tiene por objeto directo la adopción de medidas inmediatas o urgentes con el fin de esclarecer los hechos conocidos y si se ha producido un hecho delictivo, así como asegurar los elementos materiales de su tipificación penal, para identificar a los involucrados en el mismo. lo que hacen, incluidos los denunciantes. De acuerdo al inciso 2 del Artículo 330 del NCPP. Asimismo, el Inciso 1 del Artículo 336 Indicar que si existe una denuncia, atestado policial o proceso previo en el que exista evidencia de delito, no se haya formulado acusación penal y se haya identificado al imputado, se debe realizar una investigación previa formal.

Una denuncia se considera una transferencia de conocimiento de un posible delito y puede considerarse una capacidad o un deber dependiendo de la persona que tenga el conocimiento.

En el procedimiento preliminar, sólo en los procedimientos de emergencia y urgencia se pueden acreditar las circunstancias señaladas, establecer su conducta delictiva y asegurar la composición material de la infracción penal, es decir, cometer un delito solo cuando solo existe la sospecha de un delito, por lo que hay muy poca información sobre los hechos establecidos, se debe designar el procedimiento preliminar, porque si la misma denuncia o parte policial muestra indicios de conducta delictiva y han completado los presupuestos por el Inciso 1 del Artículo 336 La investigación preliminar debe formalizarse y no debe llevarse a cabo ninguna investigación



preliminar, ya que de lo contrario se ignoraría la naturaleza y los objetivos de la investigación preliminar en sí y, por lo tanto, la lógica del código.

Además, si la investigación preliminar hace todo lo que corresponde a la causa, a pesar de las presunciones de su formalización, significa que no se beneficiará de la moratoria de prescripción en las causas penales, puesto que La formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de prescripción de los procesos penales según la Sección 339, Parte 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

Para (Angulo, 2006), es importante señalar que, si el fiscal decide iniciar de oficio una investigación previa y al final de la misma solicita el archivo del caso, ello no significa en modo alguno que existan falencias en el ejercicio de sus facultades. Relacionado con: la naturaleza misma de la investigación preliminar, Resumiendo los elementos de una condena, acusación o defensa que permitan a los fiscales decidir si presentan una acusación como se describe en la Sección 321(1) del Nuevo Código Procesal Penal (NCP). En otras palabras, el fiscal en esta etapa busca elementos que demuestren tanto su responsabilidad en la supuesta culpabilidad como prueben su inocencia. Se puede desprender del artículo 4, inciso 2, en la parte preliminar, que el sector público está obligado a actuar con objetividad, a investigar las circunstancias que configuran el delito, ya establecer y probar la responsabilidad o inocencia del imputado. Por eso, cuando los fiscales solicitaron su sobreseimiento, luego de concluida la investigación inicial, se limitó a las funciones constitucionales que le habían sido asignadas.

4.4.2. Objetivo de la investigación preliminar.

(Jimenes, 2010). En primer lugar, debe quedar claro que al inicio de la investigación previa al juicio sólo existe cuando existe la sospecha de un delito, es decir, existe la posibilidad de que aparezcan los indicios del tipo de delito. Con base en esto, el fiscal inicia una investigación previa al juicio,



asegura que se tomen las medidas urgentes y necesarias para acreditar las circunstancias denunciadas y establecer la conducta delictiva, y también verifica si se ha presentado un presupuesto para realizar formalmente una investigación previa al juicio, de esta forma el fin primordial de la investigación previa al juicio es averiguar si se cumplió los requisitos procesales establecidos por Ley de Procedimiento Penal para completar la investigación previa al juicio. Es decir, si hay indicios claros de un delito, se identifica al perpetrador y no se planifica ningún proceso penal.

Por lo tanto, al final del proceso, el fiscal debe elegir una de las siguientes opciones:

- Si considera que el caso no amerita una pena, no es admisible penalmente o hay fundamento para el rechazo, declara que no tiene autoridad para abrir el caso a investigación y emite una orden para que se abra el caso.
- Ordenar la intervención de la policía si la actividad es punible y no constituye un delito, pero no se especifica la identidad del autor o participante.
- Si cree que existen pruebas suficientes de un delito y de la participación del imputado en el delito, procederá a la acusación directa.

4.4.3. Características de la investigación preliminar.

Según (Angulo, 2006), sus características son:

- No exhibe propiedades probatorias. De acuerdo con el artículo 325 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), las actividades de investigación se utilizan únicamente para la investigación y la toma de decisiones preliminares. Salvo que se espere evidencia o se trate de acciones objetivas reproducibles, su lectura en estudios orales es aprobada por el Código Procesal Penal (CNPP).



Por tanto, al igual que estas diligencias preliminares, establecerán primordialmente las circunstancias que permitan una investigación, acusación o enjuiciamiento.

- Serán inaplazables y urgentes. En esta sub etapa de la averiguación previa sólo se deberán realizar diligencias urgentes y urgentes para acreditar los hechos y determinar si se ha cometido un delito, así como para personalizar a las personas involucradas en la investigación.
- Sólo puede lograrse en caso de duda. El artículo 329.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) estipula que los fiscales deben iniciar actividades de investigación cuando tengan conocimiento de sospechas de actividad delictiva. Es decir, para iniciar un procedimiento preliminar solo es necesario manifestar una sospecha de su ejecución, para lo cual se lleva a cabo un procedimiento urgente y urgente para fundamentar dichas sospechas, y luego de la ejecución se decide si continúa con un procedimiento formal. Investigación preliminar, ya que una investigación formal debe revelar pruebas, no sospechas. En este sentido, debe entender que no siempre es necesario iniciar un proceso previo al juicio, solo debe ocurrir si no se reconocen sus requisitos formales, porque la verdadera investigación para detectar indicios de un delito debe estar en la investigación preliminar misma. Y no en la investigación preliminar.

4.4.4. Importancia de la investigación preliminar.

(Rozas, 2018). Las investigaciones previas son muy importantes para la validez de la investigación, ya que depende de cómo se llevará a cabo el primer procedimiento en el caso de un presunto delito. Se obtendrán los primeros testimonios y se darán las primeras diligencias investigativas. Considerando que el sector público es el responsable de las mencionadas investigaciones, el éxito de las mencionadas etapas dependerá en gran medida de la actuación de los fiscales involucrados. La importancia de esta etapa es que el estado debe rendir cuentas por los actos delictivos; conocer cualquier denuncia con características delictivas para verificar su contenido y validez; entender la



primera afirmación; recoger los primeros elementos de prueba; proporcionar lo mismo; precauciones; luego decidir si hay pruebas suficientes para proceder con la investigación inicial.

Sub Capítulo V.

4.5. Investigación preparatoria.

Para (Binder, 2002), la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público, que cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. En esta etapa, el juez de instrucción verifica si se respetan los derechos del imputado.

4.5.1. Diligencias preliminares.

(Binder, 2002). Cuando la Policía tenga información sobre un delito, lo reportará al Ministerio de Público.

Al presentar una denuncia o recibir la notificación de que se ha producido un delito, el fiscal puede, siguiendo sus instrucciones, solicitar la intervención de la policía o iniciar él mismo las diligencias previas. El propósito de estos procedimientos es determinar si se requiere una investigación preliminar formal. 20 días a menos que alguien sea detenido (art. 333.2).

En este proceso se toman medidas urgentes e inaplazables para esclarecer los hechos y la ocurrencia del hecho delictivo y asegurar la composición material de su tipo penal, identificar a los involucrados, incluidas las víctimas, y, en el marco de la ley proporcionarles la seguridad de la debida diligencia (art. 330.2). El procedimiento inicial forma parte de la investigación preparatoria y no puede repetirse una vez formalizado.



4.5.2. Características de la investigación preparatoria.

- a) El encargado de la dirección es el Fiscal.
- b) La formalización del estudio de la investigación preparatoria no es aplicable en todas las situaciones (art. 334).
- c) Los fiscales solo pueden presentar cargos basados en los resultados de los procedimientos preliminares (art. 336).
- d) Los fiscales pueden utilizar soluciones alternativas o simplificar los procedimientos.

4.5.3. Plazo de la investigación preparatoria.

(Rozas, 2018). El período previo de la investigación es de 120 días naturales y puede prorrogarse cada 60 días. Para las investigaciones complejas, el plazo es de 8 meses, prorrogable sólo si el juez prepara una investigación por el mismo plazo.

Si el fiscal cree que se ha logrado el propósito de la investigación, puede terminar la investigación antes del final de la sentencia. El Código establece que si vence el plazo y el fiscal no completa la investigación, las partes pueden presentar una solicitud al juez de instrucción. A tal fin, convocará a audiencia para verificar el plazo.

Sub capítulo VI.

4.6. Etapa intermedia.

Según (Galvez, 2011), el conjunto de actos procesales de una fase intermedia consiste en la corrección o reordenación formal de los requerimientos de investigación o de las actuaciones resolutorias; estos requisitos deben ajustarse a una determinada forma encaminada a lograr la precisión en las sentencias judiciales. Los jueces y diversas entidades procesales tendrán interés en



corregir estas deficiencias, y las decisiones del tribunal están libres de errores, o estos errores no se trasladan a una etapa del juicio que podría causar más daño o invalidar todo el caso.

4.6.1. La Audiencia Preliminar del Control de Acusación.

En la audiencia, los fiscales pueden enmendar, aclarar o consolidar sus declaraciones además de respaldar sus argumentos orales. La defensa, por su parte, podrá sustentar sus defensas técnicas con argumentos conforme a ley.

4.6.2. La probabilidad de causa.

(Rozas, 2018). Este es un componente esencial que cumple el fiscal antes de que se presenten cargos en la corte. Esto está relacionado con la práctica responsable de los juicios penales, ya que la ausencia de suficientes elementos o motivos de condena en el improbable caso de que no haya motivos suficientes interferirá indebidamente con la jurisdicción para prever presentaciones orales posteriores. Por lo tanto, no debe presentarse la acusación del fiscal, pero debe seleccionarse una solicitud de culminación del caso.

4.6.3. Plazo para acusar.

Para (Rozas, 2018), la averiguación preparatoria culmina con la posición del fiscal de dar por terminada la investigación, la cual informa al juez e informa en el proceso a las partes intervinientes, por lo que el fiscal no puede realizar ninguna actuación investigativa posterior a esta actuación.

Una vez finalizada la investigación, el fiscal debe decidir sobre el curso ulterior del caso. El código permite que un fiscal presente una acusación, solicite una desestimación o prosiga una acusación. Requisitos mixtos. El plazo para tomar esta decisión se establece en la Sección 1. Así lo determina el artículo 344 del Código Procesal Penal La investigación preparatoria, según el artículo 343 N.º



1), es decidida por el fiscal dispondrá dentro de los quince días, salvo causa justificada, o Si pide que se desestime el caso.

4.6.4. Acusación escrita.

Según (Binder, 2002), corresponde al fiscal promover las causas penales públicas derivadas de su deber de promotor de un delito y la reparación de daños civiles, y siempre que exista fundamento suficiente para la existencia de hechos penalmente significativos, suficientes elementos de convicción y crea una probabilidad del caso. Financieramente la posibilidad, como hipotética actividad ministerial, de promover un sistema monopólico en los delitos procesables como dice el Acuerdo plenario N.º 6 del año 2019. El ministerio público estudia los aspectos siguientes:

- Que el petitorio no sea incompleto.
- Cumplimiento de los requisitos legales.
- Los fundamentos de hecho no deben ser vagos, oscuros o desordenado.

4.6.5. Audiencia preliminar de Control de Acusación.

(Binder, 2002). Ofrecidas los escritos del objeto de la causa y de las pretensiones, o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, con o sin justificación, el juez de instrucción fijará la fecha y hora de la audiencia de instrucción, la cual debe celebrarse en un plazo mínimo de cinco días, pero no superior a veinte días, determinados dentro de este plazo. Para que se programe la audiencia, el fiscal y el abogado defensor del acusado deben estar presentes.

Únicamente podrá utilizarse el procedimiento de prueba previa y la presentación de pruebas documentales para resolver sobre cualquiera de las solicitudes. No se permitirá la presentación de escritos durante la realización de la audiencia, la cual será dirigida por el Juez de Instrucción.



Iniciada la audiencia el juez otorgara un tiempo determinado al representante del Ministerio Público, de igual forma al actor civil, y para fiscalizar a la defensa del imputado como al acusado. Los que realizaran una controversia sobre el delito que está en investigación, el representante del Ministerio Público dará sus respectivas instrucciones, enmendar, aclarar o combinar cargos menores en una misma audiencia; los jueces que actúen en la misma forma procederán a los demás sujetos de las causas concurrentes para su inmediata absolución.

4.6.6. Control formal.

Para (Rozas, 2018), la acusación se tendrá que analizar previa discusión y debe preceder a otros aspectos que deben ser considerados en el análisis durante la audiencia preliminar. Los asuntos relacionados con ella deben suspenderse la audiencia para hacer las correcciones pertinentes y luego reabrir. La decisión de pronunciarse sobre las acusaciones es causal de suspensión de la audiencia, que sólo será convocada si las deficiencias reveladas requieren un nuevo análisis público. Si no se sigue una suspensión, siempre se tomará una decisión y la reunión continuará, dejando espacio para la discusión de otros comentarios. De acuerdo a lo establecido en el Art. 349 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

4.6.7. Control sustancial.

(Angulo, 2006), esto ocurre en otra etapa procesal luego de la corrección de la percepción de las declaraciones del fiscal. Implica la relación entre los cinco elementos necesarios para probar la validez de las alegaciones frente a las alegaciones que se prueban: fáctico, legal, personal. Como indica el Art. 344 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.



4.6.8. Decisiones del Juez de la investigación Preparatoria.

(Rozas, 2018), culminada la audiencia el magistrado resolverá de inmediato las cuestiones presentadas en audiencia, cuando es complejo el caso o demora por la hora el juez tendrá hasta cuarenta y ocho horas para dar una decisión para luego notificar a las partes procesales.

4.6.9. Defectos de la acusación.

El ministerio público puede dar un nuevo análisis al caso si los defectos de acusación lo requieren. El juez dispondrá la entrega del expediente y suspenderá la audiencia por un término máximo de cinco días para que puedan levantar dichas defecciones, para luego reanudar la audiencia pasado el termino concedido al fiscal, de no haber ninguna observación por el ministerio público el juez resolverá en ese acto mediante una resolución. (Rozas, 2018)

4.6.10. Sobreseimiento de oficio.

Para (Rozas, 2018). El sobreseimiento puede imponerse de oficio a petición del investigado o de su defensor, si se han cumplido los requisitos del artículo 344, párrafo 2, si los requisitos son evidentes y no hay oportunidad razonable de introducir nuevos elementos de prueba, examen de admisión. Las órdenes de despido están sujetas a la sección 347. La decisión de despido es injustificada.

Sub capítulo VII.

4.7. Etapa del juicio oral.

Según (Angulo, 2006). Al proponer un nuevo sistema de justicia penal, se considera que el juicio es la etapa más improbable. Se han creado tantos filtros de programas que sólo se instalan cuando existe una alta probabilidad de condena. Aunque históricamente esta fase ha sido vista como una medida de seguridad para los ciudadanos acusados de un delito, dada la condena del proceso de



interrogatorio. Con el tiempo, sin embargo, el llamado modelo híbrido ha demostrado ser poco más que una reforma del proceso de revisión, y los juicios orales han sido distorsionados por la censura investigativa.

Para enfatizar la inconstitucionalidad de las audiencias orales, procederemos en el orden de las etapas de audiencia, pues es bien sabido que las audiencias orales siguen la misma secuencia de pasos procesales que los seguidos en principio. Los principales pasos procesales en un caso judicial son:

4.7.1. Oralidad y contradicción.

(Rozas, 2018). Los preceptos de contradicción y oralidad son los mismos que el Inciso .2 del título preliminar, aunque una repetición aparentemente sin sentido, tiene un significado especial: en un juicio, a diferencia de otras etapas procesales, no admite excepciones. El principio de la propaganda nos parece innecesario. El artículo 207 del Código Procesal Penal, que exige que se publique el juicio, parece retrasado, por lo que el título transitorio dice que todo sujeto tiene derecho a una audiencia oral en lugar de un juicio.

4.7.2. Lectura de la acusación.

Para (Angulo, 2006). El que dirige el debate hará leer los cargos. Este acto procesal tiene por objeto informar al imputado y al público presente por qué se llevará a cabo un juicio oral. Aquí nuevamente, no hay cuestiones constitucionales sustanciales sobre el requisito de leer la acusación, pero cuando hay varios acusados involucrados, los cargos específicos para cada individuo deben establecerse con la precisión necesaria, y no de manera general o incluso ambigua como se ha hecho. No olvidemos que los cargos del fiscal se leen al acusado para informarle de la sanción penal para que el acusado pueda defenderse; y las pruebas recogidas durante la investigación.



4.7.3. Interrogatorio del acusado.

(Rozas, 2018). La conducta procesal es factor más importante que retrasó la investigación inicial y tendió a desvirtuar el testimonio judicial oral. A ver, lo que dijo el acusado fue la consideración más importante en el juicio donde se interrogó al acusado para obligarlo a declararse culpable, y de hecho todo el proceso giró en torno a eso. En nuestro sistema procesal, el acto procesal primario en el proceso oral no detiene el interrogatorio del imputado, pues es el primer paso importante en la sesión judicial y promueve la vulneración de los principios de igualdad procesal, contradicción, objetividad y defensa. En este sentido, vale señalar que el principio de acusación reconoce y prevé la defensa del imputado, y por tanto tiene la facultad de “contestar” o rechazar la acusación. En los casos penales, esto conduce al principio de competencia, es decir, una confrontación dialéctica entre las partes, que le permite comprender los argumentos del otro, expresar su opinión al juez, presentar hechos y elementos jurídicos. Constituye su base y participa plenamente en el proceso.

4.7.4. Fase probatoria.

Según (Galvez, 2011). El interrogatorio de testigos, interrogatorio de peritos, careo y prueba oral. La investigación se realiza a través del rol de preguntas, mientras que la verbalización de la prueba consiste en la recitación de conductas investigativas introducidas en la etapa indagatoria o previa al juicio a fin de transmitir públicamente su valor probatorio a las denuncias. Defendida y sometida a excepciones de procedimiento. Lamentablemente, esto se ha retrasado debido a que el modelo interrogatorio se ha aferrado y se aferra a la Biblia, así como el estancamiento del actual modelo procesal, la prueba oral y contradictoria y su aporte desligado a la formación de juicios jurídicos. "Dar por sentado" con la expresión incorrecta, perdiendo así una valiosa oportunidad para evaluar la pureza de los argumentos de las pruebas orales y públicas. Pero lo que es más serio, las acciones



de investigación introducidas durante una investigación policial o judicial se transforman "aparentemente".

4.7.5. Alegatos de los abogados.

(Angulo, 2006). Ambas partes tanto el abogado defensor, como el abogado del imputado tendrán que realizarlo oralmente, siendo el primero en oralizar la parte civil del investigado y del tercero civil responsable, previo a esta instancia se debió entregar por escrito las conclusiones sobre los hechos del delito.

4.7.6. Suspensión de audiencia para dictar sentencia.

Para (Rozas, 2018). Luego de culminado los alegatos por las partes tanto de parte agraviada, como la parte imputada, la audiencia se paralizará para discutir sobre la sentencia. Este paso es opcional, ya que el tribunal puede dictar sentencia sin aplazar la audiencia. La sentencia es una acción procesal que consiste en tomar una decisión jurídica sobre los hechos discutidos en el juicio. Si los argumentos probatorios del juicio brindan confianza (creencia) de que los cargos están justificados, se dictará un veredicto. En cambio, si no tuviere prueba por duda razonable o si se probare la inocencia del imputado, se pronunciará la absolución.

Sub Capítulo VIII.

4.8. Individualización del Sujeto Activo.

4.8.1. Factor Procesal.

(Rozas, 2018). Producido un hecho ilícito, como se podrán evidenciar en las carpetas fiscales de la 2º fiscalía provincial del Cusco, el agravio Convertirse en objeto pasivo de las diligencias en el sentido de que el denunciante o denunciante se acerque a la unidad policial más cercana al hecho para interponer una denuncia. Sin embargo, el denunciante no pudo identificar al sujeto de la acción



y solo aportó sus características físicas, Tampoco de no contar con cámaras de circuito cerrado de televisión en la calle, callejón o área donde ocurrió el incidente para ayudar a identificar al perpetrador del incidente, dejando esta denuncia a los detalles únicos de la víctima (no hay forma de personalizar al autor).

4.8.2. Insuficiencia de medios probatorios.

Es posible dar la insuficiencia probatoria por los propios elementos portados por las partes. No hay garantía de que la evidencia sugerida por el juez pueda suplir la falta de evidencia, por lo que, aunque la sugerencia del juez de que no hay suficiente evidencia tiene una "fuerza psicológica", el abogado no puede ser responsable por no prestar atención a eso. Incluso si se desestima la demanda porque no hay pruebas suficientes de que se aplica la falta de acreditación del hecho. (Derecho Probatorio, 2014)

4.8.3. Factor de orden no jurídico o de carácter social.

Según (Hurtado, 2015), la falta de política criminal en nuestro país se traduce en una inversión insuficiente en la policía estatal, lo que hace menos atractivo la conexión con otras estructuras legales, el reclutamiento de nuevo personal, por lo tanto, falta de planificación y, ineficacia en la prevención del delito, filtrado inadecuado de las fuerzas de la Policía Nacional del Perú (PNP), Hay muy poco seguimiento de su funcionamiento, y nuestros sistemas de seguridad en muchas partes de la cerca de Cusco son muy inestables y no utilizan tecnología y sistemas de información. En este sentido, muchos de los casos de la segunda fiscalía Provincia del Cusco no pudieron identificar objetos en movimiento debido a la ausencia de cámaras de seguridad y/o personal de seguridad en las cercanías.



4.8.4. Solución parcial respecto al Factor de individualización (preexistencia del bien jurídico).

Para (Rozas, 2018). Si bien esto es cierto, se ha señalado que los factores que personalizan al sujeto activo, en este caso la aprobación y el reconocimiento del autor, cuando se sustraen bienes legítimos, muchas veces resultan en demoras que dificultan la investigación y el enjuiciamiento formal porque el autor no puede ser identificado. Cuando el hombre o la mujer no puede reconocer al autor, y al momento de intervenir a un sospecho niega haber sido el, el autor del hecho, cuando se procede al registro personal, no se pueden ubicar el bien en sus pertenencias.

Este problema ha sido superado, pues el 13 de junio de 2017 el Juzgado Primero de Instrucción Penal R.N. N°162-2016-Lima expresó en su razonamiento sobre los derechos jurídicos de las redes de comunicaciones móviles: “Es generalizada y de amplio uso, por lo que nadie duda de que la víctima lo tenía consigo y se lo robó el imputado”

De esta manera, El sector público necesita uniformar sus estándares y seguir investigando, porque no tener que probar la existencia previa de un teléfono hurtado no significa que no pueda hacerlo más tarde (durante el juicio). ¿Qué pasa con el dinero ahora? ¿Se tiene que probar su preexistencia? La respuesta es sí, porque muchas veces sucede que una persona tiene grandes sumas de dinero en el bolsillo durante un viaje, Se debe tener en cuenta que se tiene que probar su origen, pues podemos enfrentarnos a delitos de lavado de activos, de origen informal, este último no está penado en nuestra ley penal, lo que deja otra interrogante que no es de investigación, la mejor comprensión será ¿Qué es? indicó, que estamos hablando de lo “informal” que existe en nuestra sociedad (ejemplos, los colectivos urbanos, el comercio ambulatorio etc.)



Sub Capítulo IX.

4.9. Causales para la no procedencia.

(Monroy G) Jurídicamente existe una relación de género entre renuncia y revocación. La primera es una transferencia voluntaria de derechos o poderes. De lo contrario, se expresa como un retiro, rechazo o negatividad de una oferta, propuesta o solicitud. La renuncia voluntaria como titular de poder o derechos es ampliamente utilizada. Partir, en cambio, ya no es entrega, sólo está presente en el proceso El desistimiento es un acto procesal por el cual, a instancia de parte, se eliminan las consecuencias jurídicas del proceso, de cualquier acto jurídico procesal o de la pretensión procesal planteada.

Lo dicho en el apartado anterior permite crear una taxonomía de retiros. Por lo tanto, los casos de recuperación y las reclamaciones de cancelación pueden enviarse para su procesamiento. El proceso de salida toma dos formas. Por un lado, es posible especificar todos los trámites procesales realizados hasta que una de las partes inicia el desistimiento. Se puede decir que es un abandono completo de todo el proceso. Por otro lado, la eliminación de un programa es específica de una actividad o situación específica del programa. Así, por ejemplo, es posible retirar apelaciones, procedimientos de muestreo, ofrecer y registrándolo, es así que se da el desistimiento preliminar del proceso.

4.9.1. Causales para el archivo fiscal En el Nuevo Código Procesal Penal (NCP)

(Angulo, 2006). La norma establece que cuando el fiscal determine que: “Los hechos condenados no constituyen delito, no son delictivos ni tienen fundamento para suprimirse conforme a la ley, anunciará: se preparará para formalizar la investigación y continuar.” para ordenar el archivo del proceso. Esta disposición informará tanto al agraviado como al investigado”, disponiéndose que en el debido proceso el fiscal sólo pueda archivar un caso, por causas expresamente permitidas por el



artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) no puede enjuiciar fuera de esos límites. Razones por las que sería arbitrario y sin reserva, por lo que el fundamento de la acción de derecho queda debidamente definido de la siguiente manera:

- El hecho condenado no es delito, la ley de adjetivos penales no determina cuando un hecho delictivo no es delito, ese no es su objeto, pero hay que acudir a la doctrina de la ley penal y conocer los hechos del derecho penal sobre los condenados cuando no se considere delito; la doctrina autorizada sostiene que el hecho de la condena no será considerado una pena cuando:
- La conducta delictiva no pretende ser un delito en el sistema de justicia penal actual; es decir, un hecho condenado no es delito si es atípico, es decir, la ley no lo previó como delito (definitivamente atípico).
- El hecho no reúne los prerequisites típicos de las normas penales aplicables invocadas en los casos penales, y en este caso se trata de un problema de atribución normativa donde los hechos no pueden ser tipificados en el delito punible (relativamente atípico). También es cierto que, bajo este tipo de teoría del elemento negativo, el hecho impugnado no es un delito, y en todo caso involucra todas las presunciones que excluyen la ilicitud penal del hecho impugnado.
- Los hechos condenados no son delictivos; profesor San Martín entiende que en estos casos no existen circunstancias objetivas del delito y sí razones personales que excluyen el motivo de la sanción o liberación; Estos son los casos revisados, que incluyen: causales de absolución en delitos contra la propiedad; Causas de absolución por encubrimiento personal o real.
- Los hechos denunciados han creado causales de terminación de la causa penal; están enumerados en el artículo 78 del Código Penal, que permite la terminación del juicio: 1) por muerte del imputado, prescripción, amnistía y clemencia; 2) autorizado por fuerza legal; c) Si sólo se instituyen acciones privadas, se extinguen las no prescritas. En el numeral 1) del



presente, Excepto o transacciones; si la sentencia se lleva a cabo en una jurisdicción civil, la causa penal final termina con una sentencia civil que confirma que el hecho declarado como delito era lícito.

- Los hechos condenados carecen de prueba de delito; Si interpretamos restrictivamente el artículo 334 del Código Procesal Penal de la Nación, el fiscal sólo puede referirse a los tres supuestos antes señalados después de caracterizar la acusación o conducir u organizar la instrucción. Porque no había reglas claras que le permitieran abrir un caso porque no tenía factores convincentes y de todos modos solo tenía que iniciar una investigación preparatoria.

4.9.2. Ilegitimidad del apoderamiento.

Los elementos del tipo de delito donde el agente se apropia o conserva bienes muebles, pero no tiene derecho sobre ellos, es decir que no existe base legal ni consentimiento de la víctima para presentar el dominio y disponer de él en conformidad con. (Corte Superior de justicia de Lima, 2015)

En el siguiente análisis, es útil examinar los elementos subjetivos requeridos para este tipo de delito si cumple con cada uno de los elementos objetivos del tipo básico; es decir, existen: i) el dolo, ii) el lucro, utilizando como factor subjetivo, lo que entiende que el agente no sólo debe buscar obtener un beneficio limitado al dinero financiero, lo que indicaría riqueza, sino que esta debe incluir también la utilidad. O aprovechar la posibilidad que el agente representa, que se represente al agente.

4.9.3. Penalidad del delito.

(Angulo, 2006). Con el ánimo de lucro, saque total o parcialmente de su domicilio un bien mueble ajeno y se lo quede ilegalmente para provecho de uno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno año ni mayor de tres años. Tal como indica el diario Oficial el Peruano se



considerarán bienes muebles la electricidad, los gases, los hidrocarburos o sus derivados, el agua y cualquier otra fuente de energía o elemento de valor económico, así como los recursos pesqueros sujetos al espectro electromagnético y mecanismos limitados de la asignación de límites de embarcaciones.

4.9.4. Archivo definitivo de una carpeta fiscal.

En el cuadro a continuación, en el delito de hurto las carpetas fiscales se archivaron liminarmente, principalmente porque no fue posible recopilar pruebas suficientes para continuar con las investigaciones, bajo investigación. Como se ha señalado anteriormente, en las carpetas fiscales que serán material de observación, han sido recabadas de la 2° Fiscalía Provincial del Cusco, correspondiente al año 2019 y siendo todos estos relacionados con el delito de hurto por las causales materia de estudio.



CAPÍTULO V RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.

5.1. Resultados del estudio.

5.1.1. Resultado de las fichas de las carpetas Fiscales sobre los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad delito de Hurto en la Segunda Fiscalía Provincial del Cusco en el año 2019 al 2020.



Tabla 3. (Resultado de la ficha de la carpeta fiscal N° 1581-2019)

**DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CARPETA FISCAL: 1581-2019**

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: L.Q.R.R.

Agraviada: GRIMANESA YUCRA GUILLEN

Incidencia de la Investigación:

: Preliminar

ARCHIVO: LIMINAR

Hechos imputados:

Que, en fecha 30 de marzo de 2019 a horas 08:40 am aproximadamente la agraviada GRIMANESA YUCRA GUILLEN habría salido de su domicilio ubicado en APV Paraíso de Fátima A-2 San Sebastián, refiere que al retornar aproximadamente a las 19:00 horas ingreso a su domicilio y se percató que sus bienes habían sido sustraídos, refiere que los bienes sustraídos fueron un balón de gas valorizado en S/.160.00 soles, una licuadora valorizada en S/.250.00 soles, doce platos valorizados en S/. 250.00 soles. De la declaración de la agraviada se tiene que no tiene los documentos que sirvan para acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos, así mismo manifestó que manipulo la escena del crimen y que en el lugar no existen cámaras de seguridad.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185° del Código Penal : “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 336° inciso 1° del acotado Código Adjetivo, siendo uno de ellos que se haya individualizado al imputado, ello por que la acción penal no puede dirigirse contra un sujeto activo indeterminado, puesto que no se daría cumplimiento a los requisitos exigidos por Ley, en consecuencia no es posible pronunciarnos respecto a los demás aspectos investigatorios, ya que de los actuados se tiene que no se ha logrado identificar al autor o autores del delito investigado, por estas consideraciones, este Despacho Fiscal y conforme a sus atribuciones, dispone el archivo de la presente investigación.



Tabla 4. (Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2771-2019)

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL: 2771 – 2019

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: LQR

Agraviada: Percy Garrido Paz

Incidencia de la Investigación:

: Preliminar

ARCHIVO: LIMINAR.

Hechos imputados:

Conforme los hechos suscitados se tiene que, siendo las 03:35 horas aproximadamente del día 01 de agosto de 2019, en inmediaciones de la Av. Cusco altura del Sexto paradero del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, personal policial perteneciente a la comisaría de San Sebastián encontró tendido en el suelo, al señor Percy Garrido Paz, quien se encontraba sangrando por la cabeza, motivo por el cual fue auxiliado y conducido de Emergencia al Hospital Regional del Cusco, siendo atendido por el médico de turno David Sumerente, Quein, diagnosticó que el paciente Percy Garrido Paz presentaba policontuso, TEC LEVE, paciente en aparente estado de ebriedad, quedando en el área de observación cirugía.

El señor Percy Garrido Paz, manifestó que fue atropellado por un vehículo motorizado, del cual se desconoce las características.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185° del Código Penal : El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

en atención a éste numeral, cabe agregar que hasta la fecha el agraviado, no presento ningún tipo de documento para acreditar la preexistencia del bien, además que muestra un desinterés total respecto a la denuncia que interpuso en su agravio en la cual fue víctima del delito de hurto en fecha 16 de setiembre de 2018, y mediante su cuñada Jenny Huamán Auquipata, informó el agraviado que no desea continuar con su denuncia policial, además no se pudo recabar las cámaras de video vigilancia del hostel San Martín de fecha 16 de setiembre de 2019, porque dichas grabaciones se guardan en el disco duro por un tiempo determinado de un mes aproximadamente, y a la fecha de lo solicitado éstas ya fueron borradas motivo por el cual no se pudo identificar al autor de este ilícito penal.



Tabla 5. (Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2283-2019)

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL: 2283 – 2019

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: LQRR	Agraviada: GLICERIA TUMPE
	CHURATA
Incidencia de la Investigación:	: Preliminar

ARCHIVO: LIMINAR

Hechos imputados:

Que, siendo las 16:30 horas aproximadamente del día 19 de junio de 2019, desapareció una laptop marca lenovo modelo core I7, color negro, avaluado en dos mil quinientos soles del interior de la constructora “Wamol” sito en el primer piso de la Residencial Santa Lucía - Urb. Barrio Profesional C-8 – Cusco. Los delincuentes para perpetrar su accionar, metieron la mano por la ventana que estaba abierta y abrieron la puerta de madera por donde ingresaron a sustraer la laptop.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185° del Código Penal : El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

Que, está regulado también en el numeral 1 del Art. 336 del CPP, que si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado. . . dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria; contrario sensu si no se logra cumplir estos objetivos, la denuncia debe ser archivada.

declarar que no procede formalizar y continuar, la presente investigación seguida contra los que resulten responsables, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, subtipo hurto simple, en agravio de Glicería Tumpe Churata, ordenándose el archivo definitivo de lo actuado.



Tabla 6. (Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 1806-2019)

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL: 1806-2019

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: LQRR

Agraviada: MARIA AURA TERRASA

Incidencia de la Investigación: : Preliminar

ARCHIVO: LIMINAR.

Hechos imputados:

Que, de la revisión de los actuados que obran en la carpeta fiscal, se tiene que MARIA AURA TERRASA, de nacionalidad española, con carnet de extranjería N° 001097782, administradora; quien refiere que ella trabaja en la Cafetería “La Valeriana”, y que cuando se encontraba fuera de dicho local, en fecha 13 de junio de 2019, recibió una llamada de la señora Gladys Montesinos Contoy, quien le dijo que los cajones de madera de su centro de trabajo, se encontraban violentados por lo cual se constituyó al local; observando que los candados de la puerta de calle no estaba forzados, por lo que posiblemente los autores ingresaron con llave, sin embargo los seguros de los cajones si se encontraban violentados y no estaba en dinero de la caja de las ventas del día anterior, en un aproximado de S/. 2, 000.00 y también faltaban 4 tablets con las cuales trabaja, asimismo refirió los hechos se habría producido entre los días 12 y 13 de junio, en horas de la noche.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de hurto simple tipificado en el artículo 185° del Código Penal : El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

Si ello es así, se tiene que lo señalado guarda estricta relación con los hechos puesto que, si bien se llega a configurar el delito en mención en razón de que el o los agentes sustrajeron y sin la voluntad de la denunciante, dinero en efectivo en la suma de S/. 2,000.00 y (04) tablets, habiendo presentado los documentos que acreditaran la propiedad y posesión de los bienes sustraídos.

Declarar que no procede formalizar y continuar, la presente investigación seguida contra los que resulten responsables.



Tabla 7. (Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 9251-2019)

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL: 9251 – 2019

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: LQRR

Agraviada: MARIO MAMANI LOAIZA

Incidencia procesal

: Conclusión anticipada

ARCHIVO: LIMINAR.

Hechos imputados:

En fecha siete de junio del dos mil diecinueve, aproximadamente a las quince horas, el denunciante Mario Mamani Loaiza se encontraba transitando por la Plaza de Armas del Cusco siguiendo la Procesión del “Corpus Cristi”, cuando se percató que alguien había hurtado su billetera, la misma que contenía mil trescientos nuevos soles en efectivo (S/1,300.00) y tarjetas de ahorro, así como un celular marca PBUT N° 982711877 valorizado en mil doscientos sesenta nuevos soles (S/ 1,260.00). El denunciante asegura que de la tarjeta de ahorros que fue sustraída junto con su billetera, alguien retiró quinientos veinte nuevos soles (S/ 520.00) y que tal transacción fue posible porque el denunciante anotó su clave y la guardó en la billetera.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185° del Código Penal : El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

En el presente caso es imposible determinar quién o quiénes sustrajeron los bienes del denunciante, menos ha cumplido con acreditar el denunciante la propiedad y la preexistencia del dinero sustraído y de los demás bienes que señaló en su denuncia con algún documento idóneo; por lo que no se cumple con dicho elemento objetivo para la configuración del tipo penal denunciado, esto teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal que señala que en los delitos contra el patrimonio se requiere demostrar la existencia del bien con documento idóneo, por lo que no se cumple con uno de los elementos objetivos del delito de Hurto.



Tabla 8. (Resultado de la ficha de la carpeta Fiscal N° 2771-2019)

DISPOSICION DE NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL: 2293 - 2019

FISCALIA:

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

DELITO:

1.- El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185°

Imputado: LQRR

Agraviada: JUAN CARLOS CHUQUISACA

HUAMAN

Incidencia de la Investigación: : Preliminar

ARCHIVO: LIMINAR.

Hechos imputados:

En fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 14.20 horas, el agraviado Juan Chuquisaca Huaman se encontraba descansando en el interior de su inmueble sito en la Calle Bolívar N° 71, momentos en los cuales se percató que José Richard Chacmani Quijo, se encontraba en actitud sospechosa al costado de su vehículo Station Wagon marca Toyota de color blanco y de placa de rodaje TGJ-612 y al salir a verificar su vehículo se dio con la sorpresa que ya no contaba con los espejos retrovisores de ambos lados. Después el denunciante se dio a la fuga, siendo alcanzado por el agraviado por la calle Almagro a la altura del PRONAA en compañía de su amigo de apodo Qorilazo, para luego conducirlo a la dependencia policial de San Sebastián.

Evaluación De Hechos, Fundamento Jurídico: El delito de HURTO SIMPLE tipificado en el artículo 185° del Código Penal : “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Postura:

Ahora bien, en el presente caso es imposible determinar la responsabilidad del denunciado en los hechos materia de investigación, esto debido a que de los elementos recabados se tiene que no existe un vínculo entre el denunciado y la sustracción de los parabrisas del vehículo del agraviado, habida cuenta que al momento de hacerle el registro personal no se le encontró en su poder dichos retrovisores ni tampoco se le encontró bienes y/o enseres que indiquen a éste Despacho Fiscal que haya usado algún arma para cometer el ilícito penal, esto es, plumas, cuchillos o navajas entre otros que coloquen al imputado en la escena del crimen y demuestren que haya empleado dichos enseres para cometer la conducta delictiva de Hurto, Pudiendo llegar a confundir al mismo, generando duda a éste Despacho Fiscal acerca de la real identificación del imputado.



5.1.2. Resultado del análisis de las entrevistas realizadas al personal de la Fiscalía y abogados litigantes especialistas en tema Penal, referente las carpetas Fiscales referidas a los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad delito de Hurto en la Segunda Fiscalía Provincial del Cusco en el año 2019 al 2020.

Tabla 9. (Resultado de las entrevista N° 01)

Entrevista N° 01 -

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “Fiscal de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le plantearé y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Molina Escobedo Edilberto

N.º Colegiatura : 2671

Cargo : Fiscal Provincial Penal De La Segunda Fiscalia Penal Provincial del Cusco

Especialidad : Derecho Penal.



Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Respuesta: Existe una carencia de labor del cuerpo Policial y los efectivos Municipales (Serenazgo) para prevenir la comisión de los delitos de hurto. El diseño y ejecución de estrategias combinadas de control, inteligencia y prevención son las causas del comportamiento institucional, esto se puede observar que existe poco o nada referente a las estrategias e inversión de las instituciones del estado y el incremento de estos delitos.

En cuanto a las causas de mayor incidencia de los delitos de hurto se encuentra en la situación de desprotección en que se encuentran los habitantes de la ciudad del Cusco, la mayor facilidad de su comisión, así como en el estado de marcada pobreza de la población, y los bajos niveles educativos y las pocas oportunidades laborales para los potenciales infractores.

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Respuesta: La actuación y presencia de las juntas vecinales, ha generado una sensación ciudadana de mayor efectividad, ya sea para el descubrimiento de delitos de hurto y la prevención. Evidentemente al existir una percepción en la ciudadanía de mayor efectividad en la intervención de las juntas vecinales, es probable que disminuyan el número de denuncias que se presenten ante la dependencia Policial.



Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Respuesta: Algunas acciones de política criminal que podrían contribuir la disminución de los índices de criminalidad patrimonial, son las siguientes: a) Actuación conjunta de la Policía Nacional del Perú, seguridad ciudadana (Serenazgo) y rondas en labores de prevención e investigación, a modo de actos de cooperación armónica preliminar, para luego seguir con el procesamiento fiscal, en caso corresponda; b) Reconocimiento legal -vía ley u ordenanza municipal- de la actuación de las rondas urbanas para efectos de la prevención delictiva y para la tramitación e investigación -con algunas limitaciones por razones de tipo delictivo- de delitos patrimoniales (no solo faltas); c) Reconocimiento de la validez de las actas de intervención (arresto ciudadano, incautación y declaración de imputados) de las rondas; d) Promoción y desarrollo de actividades laborales para jóvenes. Como se puede apreciar, los factores o causas que indica el Juez Superior, coincide con la realidad del delito de hurto de Cusco. e); Actividades interinstitucional de capacitación preventiva para jóvenes; además, coincide con los indicadores inflacionarios y los índices de pobreza; así como los bajos niveles educativos y las pocas oportunidades de trabajo. A esto se suma, que la diferencia entre las denuncias policiales y las que mencionan las autoridades policiales, se puede deber a que ya no denuncian en las comisarías (por múltiples razones), lo que daría una aparente disminución de criminalidad para la policía, pero siendo la realidad otra.



Pregunta N.º 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Respuesta: Es importante analizar la tendencia de la criminalidad y la falta de seguridad ciudadana en el Perú, a través de las estadísticas que revelan la problemática nacional y que afecta uno de los derechos fundamentales del hombre, como es el derecho de vivir en tranquilidad y en condiciones adecuadas en materia de seguridad ciudadana. En primer lugar, un mínimo marco normativo que permitiera evitar que las organizaciones dedicadas a la corrupción eludieran rápidamente la acción de la justicia. Esto motivó la reforma de las medidas cautelares de prisión provisional, de tal manera que, bajo determinadas condiciones, se permitiera al fiscal solicitar al juez que disponga esta medida contra aquellos sospechosos de haber cometido actos de hurto, antes de iniciar el proceso judicial.

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Tabla 10. (Resultado de las entrevista N° 02)

Entrevista N° 02

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal, asistente de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Llamacponcca Oros Edison.

N.º Colegiatura : 5339

Cargo : Asistente de Fiscal De La Segunda Fiscalía Penal Provincial del Cusco

Especialidad : Derecho Penal.



Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Respuesta: Existe una deficiente labor de los efectivos Policiales y La realidad de escaso trabajo, son las limitadas oportunidades que existe en nuestra ciudad, y los que trabajan dedican a oficios de medio tiempo y observando que no les pagan bien o no les alcanza para poder sobrevivir, se dedican algunos jóvenes a hurtar siendo estos uno de los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad en el delito de hurto en la localidad de Cusco; La realidad socioeconómica quienes delinquen, El grado de instrucción de los procesados en la cual se verifica que más del 90% de procesados y sentenciados por el delito de robo y de hurto o son analfabetos o máximo tienen secundaria completa

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Respuesta: La presencia y actuación de las juntas urbanas, genera una sensación ciudadana de mayor efectividad, ya sea para la prevención y para el descubrimiento de delitos de hurto. La información policial respecto a las denuncias de robo y hurto en la ciudad de Cusco, las cifras que registra para el año 2018 son 301 denuncias por robo y 1185 denuncias por hurto simple, en cambio para el año 2019 291 denuncias por robo y habrían 404 denuncias por hurto, esto implicaría un descenso de un año al otro; sin embargo, la percepción de la población (a través de la declaración de los alcaldes vecinales u otros representantes) indican que en total en Cusco, para el año 2019, habrían sucedido la cantidad de 660 robos y 2064 hurtos, cifra que se aleja de lo que dispone la Policía Nacional del Perú; por lo que, creemos que esto es una manifestación real de lo que se



denomina cifra negra; ya que la totalidad de delitos es la suma de delitos sentenciados por hurto y robo, delitos de procesados por el delito de robo y hurto.

Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Respuesta: Existe una deficiente labor policial y La realidad laboral dedicarse a oficios, que desencadena en trabajos eventuales de los procesados por el delito de hurto Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad en el delito de hurto en la localidad de Cusco, porque la vigilancia o patrullaje sucede en el mejor de los casos una sola vez al día, por lo que quienes delinquen en hurto, al conocer la realidad es fácil la comisión de sus conductas.

Pregunta N° 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Respuesta: con el propósito de desestructurar las organizaciones de poder que corrompieron al Estado, se dispuso la extensión de las disposiciones premiales a los investigados o procesados por delitos contra el patrimonio delito de hurto simple. Con esto se rompió el pacto de silencio que caracteriza este tipo de delitos, un mínimo marco normativo que permitiera evitar que las organizaciones dedicadas a la corrupción eludieran rápidamente la acción de la justicia.

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Tabla 11. (Resultado de las entrevista N° 03)

Entrevista N° 03

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “asistente de la de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Sanches Arias Mayda Veronica

N.º Colegiatura : 7037

Cargo : Asistente de Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Provincial del Cusco

Especialidad : Derecho Penal.



Pregunta N.º 01

A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Respuesta: Las autoridades del Ministerio Público, sobre todo a opinión de un juez superior de Cusco, el hurto y robo en la localidad de Cusco se debería prioritariamente a la deficiente labor de entidad Policial y de la seguridad ciudadana (Serenazgo), poco interés de las autoridades para cumplir su labor, a través del diseño y ejecución de estrategias combinadas de control, inteligencia, disuasión y prevención. En cuanto a las causas de la mayor incidencia de los delitos de robo y hurto se encuentra en la situación de desprotección en que se encuentran los ciudadanos, la mayor facilidad de su comisión, así como en el estado de marcada pobreza de la población, los bajos niveles educativos y las pocas oportunidades laborales para los potenciales infractores.

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Respuesta: La presencia y actuación de las juntas vecinales o más conocidos como comités vecinales, genera una sensación ciudadana de mayor efectividad, ya sea para la prevención y para el descubrimiento de delitos de hurto, pero Existe una deficiente vigilancia por parte de las autoridades locales, al no incorporar las suficientes cámaras de seguridad, sobre todo de la policía que no combate correctamente la delincuencia que año a año incrementa, en las diferentes zonas de la ciudad de Cusco, el patrullaje o vigilancia sucede en el mejor de los casos una sola vez al día, por lo que quienes delinquen en robo y hurto al conocer la realidad es fácil la comisión de sus conductas.



Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Respuesta: Algunas acciones de política criminal que podrían contribuir la disminución de los índices de criminalidad patrimonial, sería Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo, son: la baja participación conjunta de los funcionarios de justicia, la realidad socio económica que pasa nuestra ciudad, el bajo grado de instrucción de las personas, el grado de instrucción y la realidad laboral que incrementa cada vez más. Las denuncias policiales registradas en el año 2019 y 2020, son menores a las que se muestra en la percepción de la población respecto al delito de robo y hurto, esto explicaría la llamada cifra negra.

Pregunta N.º 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Respuesta: Es importante analizar la tendencia de la criminalidad y la falta de seguridad ciudadana en el Perú, a través de las estadísticas que revelan la problemática nacional y que afecta uno de los derechos fundamentales del hombre, como es el derecho de vivir en tranquilidad y en condiciones adecuadas en materia de seguridad ciudadana. Pero se ha detectado que en los entornos en los que se encuentra el Serenazgo o los puestos policiales existe mayor cantidad de hurtos y robos en tal sentido no solo debería existir una adecuada especialización o capacitación para los trabajadores del Ministerio Publico sino de todas las entidades encargadas de controlar y disminuir el delito contra el Patrimonio delito de Hurtos simple.

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Tabla 12. (Resultado de las entrevista N° 04)

Entrevista N° 04

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “asistente de la de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Elisabeth Villegas Osorio

N.º Colegiatura : 3132

Especialidad : Derecho Penal.

Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Respuesta: Existe una deficiente labor policial y La realidad laboral a dedicarse a oficios que desencadena en trabajos eventuales de los procesados por ello el delito de hurto a incrementado los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad en el delito de hurto en la localidad de Cusco seria; La realidad socioeconómica quienes delinquen, El grado de instrucción



de los procesados en la cual se verifica que más del 90% de procesados y sin tener buenos resultados al momento de resarcir los bienes hurtados a los agraviados por el delito de hurto y robo o son analfabetos o máximo tienen secundaria completa

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Respuesta: La presencia y actuación de las juntas urbanas, genera una sensación ciudadana de mayor efectividad, ya sea para la prevención y para el descubrimiento de delitos de hurto. La información policial respecto a las denuncias de robo y hurto en la ciudad de Cusco, las investigaciones realizadas en el Ministerio Público en el año 2019 a los que resulten responsables (LQRR); quedaron sin encontrar responsables mucho menos poder identificar a los autores, sin poder resarcir los bienes hurtados, esto ha ocasionado cifras muy altas en cuanto es referente a los delitos Contra el Patrimonio que sobrepasan al año 2018, cifra que se aleja de lo que dispone la Policía; por lo que, creemos que esto es una manifestación real de lo que se denomina cifra negra; ya que la totalidad de delitos es la suma de delitos sentenciados por hurto y robo, delitos de procesados por el delito de hurto y robo.

Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Respuesta: Algunas acciones de política criminal que podrían contribuir la disminución de los índices de criminalidad patrimonial, son las siguientes: Reconocimiento de los autores, actuación de las juntas vecinales para efectos de la prevención delictiva y para la tramitación e investigación, Existe una deficiente vigilancia por parte de las autoridades como los Gobiernos Regionales, los



municipios Distritales dejando de lado los programas de vigilancia, teniendo pocas cámaras de vigilancia o en algunas calles no existiendo, eso sin hablar del alumbrado público, aprovechando eso los delincuentes para cometer los hechos penales

Pregunta N.º 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Respuesta: con el propósito de desestructurar las organizaciones de poder que corrompieron al Estado, se dispuso la extensión de las disposiciones premiales a los investigados o procesados por delitos contra el patrimonio delito de hurto simple. Con esto se rompió el pacto de silencio que caracteriza este tipo de delitos, un mínimo marco normativo que permitiera evitar que las organizaciones dedicadas a la corrupción eludieran rápidamente la acción de la justicia.

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Tabla 13. (Resultado de las entrevista N° 05)

Entrevista N° 05

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “asistente de la de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Fredy Zuñiga Mojonero.

N.º Colegiatura : 972.

Cargo : Docente de la universidad Andina del Cusco.

Especialidad : Derecho Penal.



Pregunta N.º 01

A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Respuesta: Los representantes de la Fiscalía, sobre todo a opinión de un juez superior de Cusco, el hurto y robo en la localidad de Cusco se debería prioritariamente a la deficiente labor de entidad Policial y de la seguridad ciudadana (Serenazgo), poco interés de las autoridades para cumplir su labor, a través del diseño y ejecución de estrategias combinadas de control, inteligencia, disuasión y prevención. En cuanto a las causas de la mayor incidencia de los delitos de robo y hurto se encuentra en la situación de desprotección en que se encuentran los ciudadanos, la mayor facilidad de su comisión, así como en el estado de marcada pobreza de la población, los bajos niveles educativos y las pocas oportunidades laborales para los potenciales infractores.

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Respuesta: La presencia y actuación de las juntas vecinales o más conocidos como comités vecinales, genera una sensación ciudadana de mayor efectividad, ya sea para la prevención y para el descubrimiento de delitos de hurto, pero Existe una deficiente vigilancia por parte de las autoridades locales, al no incorporar las suficientes cámaras de seguridad, sobre todo de la policía que no combate correctamente la delincuencia que año a año incrementa, en las diferentes zonas de la ciudad de Cusco, el patrullaje o vigilancia sucede en el mejor de los casos una sola vez al día, por lo que quienes delinquen en robo y hurto al conocer la realidad es fácil la comisión de sus conductas.



Pregunta N ° 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Respuesta: Algunas acciones de política criminal que pueden ayudar a reducir los delitos contra la propiedad incluyen: El reconocimiento legal por ley u ordenanza municipal para realizar patrullajes de la ciudad con fines de prevención y tratamiento e investigación de delitos. Las autoridades locales, especialmente la policía, en diferentes zonas de la ciudad del Cusco, porque el patrullaje o vigilancia es en el mejor de los casos solo una vez al día, para que quienes cometen delitos de hurto sepan que sus delitos son fáciles de cometer.

Pregunta N.º 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Respuesta: Con el objetivo de construir la organización del poder en un estado no corrupto, se extienden las disposiciones transitorias a quienes estén siendo investigados o procesados por delitos contra la propiedad, hurto simple. Hacerlo viola el acuerdo de confidencialidad que caracteriza a este tipo de delitos, el marco legal mínimo que impide que las organizaciones involucradas en la corrupción escapen rápidamente a la justicia.

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



5.2. Análisis de los hallazgos.

5.2.1. Análisis de los hallazgos de las fichas de las carpetas fiscales.

Del estudio realizado en las 07 fichas de análisis de carpetas fiscales, se tiene como resultado que existe una deficiente investigación del Ministerio Público

1. De 03 fichas de análisis se pudo observar que las denuncias habían sido interpuestas en el año 2018, la carpeta fiscal N° 2283-2019, 1581-2019, 2771-2019; la primera carpeta se archivó en forma liminar por el Ministerio Público solicitó dicho instrumento probatorio (grabaciones de seguridad) a destiempo informando la oficina de sistema de circuito cerrado del hospital, que el día de los hechos ocurridos dichas cámaras de seguridad se encontraban apagadas; la otra carpeta fiscales se archivaron liminarmente porque se había interpuesto la denuncia todavía en fecha 16 de setiembre de 2018, mediante su cuñada Jenny Huamán Auquipata, informó el agraviado que no desea continuar con su denuncia policial, durante el tiempo de investigación el ministerio Público no pudo recabar a tiempo las cámaras de video vigilancia del hostal San Martin de fecha 16 de setiembre de 2019, porque dichas grabaciones se guardan en el disco duro por un tiempo determinado de un mes aproximadamente, y a la fecha de lo solicitado éstas ya fueron borradas motivo por el cual no se pudo identificar al autor de este ilícito penal: la tercera carpeta se archivó liminarmente por que no se ha individualizado al imputado por no existir cámaras de seguridad en lugar de los hechos y los testigos que visualizaron el hecho refieren que nunca fueron notificados para declarar de tal denuncia.
2. De las otras 04 fichas de análisis, se pudo observar que estas se archivaron liminarmente porque de la investigación efectuada los agraviados no pudieron demostrar quién o quiénes sustrajeron sus bienes hurtados, algunos denunciantes no cumplieron con acreditar la



propiedad y la preexistencia de sus bienes, pero los otros llegaron a entregar los comprobantes de pago de los bienes hurtados; pese a ello el Ministerio Público archivó liminarmente estos casos manifestando que no pudieron identificar al autor o autores. De esta forma podemos observar, existiendo medios de pruebas del hurto, el Ministerio Público no puso su parte de recabar las cámaras existentes del lugar de los hechos pese a que en la mayoría de las calles del distrito del Cusco cuentan con cámaras de seguridad del estado, pudiendo estas oficiar a las instituciones encargadas para así de esa forma obtener un medio probatorio suficiente y así lograr identificar al autor o autores del delito y continuar de forma satisfactoria la investigación y así demostrar la buena administración de justicia.

De lo observado en estas 07 carpetas el Ministerio Público no actuó en forma celerante frente a estas denuncias interpuestas por los agraviados, viéndose la desidia de estas autoridades demuestran claramente la dilación en el trámite de todas estas diligencias preliminares, durante todo ese tiempo no se pudo recabar elementos suficientes de convicción para poder continuar con la investigación y estas autoridades archivaron liminarmente cada una de estas carpetas fiscales con la excusa que no se pudo identificar al autor o autores del delito; al ver esta negligencia de parte de los operadores de justicia los agraviados tomaron la decisión de desistirse de sus denuncias al no poder conseguir justicia oportuna conforme a ley.

Otra observación que se pudo encontrar es que el Ministerio Público por justificar su labor de investigación fácilmente culpa a la Policía Nacional del Perú encargados de estas investigaciones que estos no cumplen en forma efectiva con la labor encomendada por el Ministerio Público, pero, a ello se puede ver la diferencia de preparación del Ministerio



Público con la Policía Nacional del Perú porque no se encuentran al mismo nivel por esas razones las investigaciones no se realizan como es debido porque los efectivos policiales no se encuentran debidamente preparados para realizar investigaciones de ilícitos penales por la poca preparación que tienen.

Asimismo el Ministerio Público busca otros culpables manifestando que los agraviados son los que no alcanzan los medios probatorios para poder continuar con la investigación indebida, a sabiendas que el ministerio es el responsable de obtener pruebas para encontrar al o los responsables de los hechos denunciados así poder sancionar efectivamente de acuerdo a ley.

5.2.2 análisis de los hallazgos de las entrevistas.

Del estudio realizado en las 05 entrevistas a los operadores de justicia del Ministerio Público, se pudo percibir lo siguiente:

1. Referente a las encuestas realizadas a los abogados del Ministerio Público manifestaron a la primera pregunta en cuanto a las causas y factores del delito de hurto, que esto se debería a la deficiente labor de los efectivos policiales y de la seguridad ciudadana (Serenazgo), por el poco interés de estas dos entidades para cumplir su labor, a través del diseño y ejecución de estrategias combinadas de control, inteligencia, disuasión y prevención. En cuanto a las causas de mayor incidencia de los delitos de hurto y robo se encuentran en la situación de desprotección en que se encuentran los ciudadanos por el gran incremento de inseguridad en las calles de nuestra ciudad por la desidia de nuestras autoridades, por el cual uno de los factores del incremento de delitos contra el patrimonio “hurto” se incrementó en el distrito del Cusco, igualmente estos hechos delictuales se incrementan por la falta de oportunidades laborales y otros.



Estas deficiencias se podrían mejorar con una mayor coordinación entre los operadores de justicias como son el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la seguridad ciudadana, para un mejor desempeño hacia la sociedad.

2. De acuerdo a lo observado en las encuestas realizadas a los abogados del Ministerio Público se puede concluir en lo siguiente: Respecto a la intervención de las juntas vecinales si disminuiría la cantidad de hurtos, en la sociedad genera una mayor seguridad, ya sea para la prevención o para el descubrimiento de los hechos delictuales, pero se puede percibir una deficiente vigilancia por parte de las autoridades locales, al no incorporar las suficientes cámaras de seguridad en los distritos donde son más frecuentes los delitos Contra el Patrimonio “hurto, robo” de esta forma sería de mucha ayuda a las juntas vecinales para combatir a la delincuencia; de igual forma se pudo identificar, que el poco trabajo realizado por parte de la policía al no combatir correctamente la delincuencia en las diferentes zonas de la ciudad de Cusco se incrementaron, donde el patrullaje o vigilancia sucede en el mejor de los casos una sola vez al día, trayendo como resultado el incremento año a año de estos hechos delictivos; este trabajo daría unos mejores frutos si las juntas vecinales o juntas urbanas tendrían un mejor apoyo tanto como del estado y los efectivos policiales y trabajar conjuntamente en contra de este mal que nos vienen ocasionando muchas pérdidas económicas en nuestra ciudad.
3. Luego de revisar la encuesta hecha a los abogados de la fiscalía, referente a la pregunta número tres del presente cuestionario, ¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco? a lo que respondieron, que algunas acciones de política criminal que se podría contribuir para la disminución de los índices de criminalidad patrimonial, son las siguientes: Actuación conjunta de la Policía Nacional del Perú, seguridad ciudadana (Serenazgo) y rondas urbanas a modo de actos de



cooperación para trabajar en forma coordinada, para luego seguir con el procesamiento fiscal, en caso corresponda; reconocimiento legal vía ley u ordenanza municipal de la actuación de las rondas urbanas para efectos de la prevención delictiva y así disminuir la delincuencia en nuestra sociedad.

4. Los abogados encuestados en cuanto a la pregunta cuatro referente a que si existe una adecuada especialización o capacitación de los operadores de justicia indican que: el estado no les otorga el presupuesto necesario, falta de personal existiendo excesiva carga procesal; igualmente indican que la policía no está debidamente preparado para realizar las investigaciones tal como establece la ley porque no están al mismo nivel de los fiscales, razón por la cual se dificulta llegar a una investigación certera y eficaz.

Otras de las observaciones por parte del dicente no solo la policía es el responsable de la no continuación de los casos penales porque, la fiscalía siendo el director de la investigación no cumple a cabalidad las diligencia a realizar obviando recabar medios probatorios indispensables tal como obtener evidencias de cámaras de video vigilancia existentes en el distrito del cusco. por esas razones en cada investigación que se pudo observar se archivan los casos denunciados por falta de identificación de autor o autores de delito.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Luego de culminar con la ronda de preguntas formuladas a los trabajadores del Ministerio Público y la observación de las carpetas fiscales se pudo llegar a las siguientes contrastaciones teóricas de los hallazgos:

1. Cuando ocurre este tipo de hechos delictuales el agraviado inmediatamente acude a interponer su denuncia a las autoridades competentes en este caso a la policía nacional del Perú, a la comisaría más cercana del lugar de ocurrencia del hecho donde son auxiliados



por el personal policial para luego poner en conocimiento en forma inmediata a la Fiscalía Penal de Turno, y esta a su vez ordena al sub oficial responsable a que cumpla con todas las diligencias a realizarse.

2. En la recepción de estas denuncias comienza el problema, porque las denuncias no son debidamente registradas en el libro de ocurrencias de calle o simplemente no lo plasman en ningún cuaderno o documento la denuncia de los agraviados; y uno de los problemas que su pudo evidenciar seria el poco interés o el maltrato que reciben los agraviados por parte de la policía nacional es desde el momento de la interposición de las denuncias, la otra observación es la poca instrucción que reciben los efectivos policiales lo cual se evidencian en las actas de recepción de denuncia, razones por la cual los agraviados ya no recurren al Ministerio Público a continuar con las demás diligencias porque piensan que van a recibir el mismo trato y la misma negligencia que recibieron en la policía. En tal sentido una mejor estrategia sería que la policía nacional del Perú y el Ministerio Público entre ambas instituciones tengan una coordinación fluida para poder servir en forma célere a los agraviados para así tener un mejor resultado.
3. Referente a lo observado en las denuncias por hurto en la 2da Fiscalía Provincial Cusco, revisadas las carpetas y las encuestas realizadas a los abogados del Ministerio Público se puede concluir en lo siguiente: Respecto a la intervención de las juntas vecinales si disminuiría la cantidad de hurtos; refieren los trabajadores del Ministerio Público que la presencia y actuación de las rondas urbanas o más conocidos como comités vecinales ayudaría a prevenir o a disminuir los delitos de hurto que se suscita todo los días, con estos grupos de apoyo sería de gran ayuda; pero existe una deficiente vigilancia por parte de las autoridades policiales y municipales en las diferentes zonas de la ciudad de Cusco, porque el patrullaje o vigilancia del serenazgo en el mejor de los casos es una sola vez al día,



- aprovechando esta ausencia de las autoridades responsables es fácil para el delincuente cometer el hurto y robo.
4. Luego de revisar los casos que fueron materia de observación y realizar la encuesta a los abogados de la fiscalía , referente a la pregunta número tres de la encuesta, y a lo observado de las carpetas fiscales debo resaltar que no solamente los encuestados no están conformes con las investigaciones que realiza la policía y el Ministerio Público, de los que cometen el delito de hurto, si no que al contestar, ¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco? a lo que respondieron uno de ellos que, algunas acciones de política criminal que se podría contribuir para la disminución de los índices de criminalidad patrimonial, son las siguientes: Reconocimiento legal vía ley u ordenanza municipal de la actuación de las rondas urbanas para efectos de la prevención delictiva y para la disminución de estos hechos delictuales; porque en el Cusco existe una deficiente vigilancia por parte de las autoridades policiales y municipales en las diferentes zonas de la ciudad de Cusco.
 5. Que, a los abogados encuestados en cuanto a la pregunta del cuestionario de la pregunta cuatro y a lo observado de las carpetas fiscales, se puede concluir que no existe una adecuada especialización o capacitación de los operadores de justicia; la policía no está al nivel de los trabajadores del Ministerio Público, razón por la cual las investigaciones efectuadas en estos hechos delictuales se archivan por falta de documentos probatorios porque no se realiza las diligencias de acuerdo a ley.
 6. De acuerdo a la investigación realizada en concreto se detalla la falta de identificación del autor de parte de los denunciante, porque no pudo identificar o no se percató al momento que ocurrieron los hechos, o en el lugar no existan cámaras de seguridad, si existieron testigos no concurren a declarar por miedo a represalias en contra de ellos. El razonamiento



jurídico relevante que considera la fiscalía para resolver con una declaración de archivo o con una resolución de disposición de archivo definitivo; es que cuando una carpeta fiscal no reúne los suficientes elementos de convicción para formar la denuncia penal que permita continuar con el proceso, en algunos casos se les dificulta conseguir pruebas o la carga procesal es muy extensa u otra salida o respuesta que dan es que no cuentan con mucho personal.



CONCLUSIONES:

1. El comportamiento de los operadores de Justicia (Fiscalía y Policía) frente a la comisión del delito de hurto en el distrito Fiscal del Cusco, período 2019, ha sido deficiente. Porque ambas instituciones no cumplieron con lo establecido por ley; la problemática se refleja en forma deficiente porque se comprobó que la policía como la fiscalía no cuentan con el instrumental necesario para realizar la investigación del delito en la etapa de investigación preliminar, la policía no cuenta con un laboratorio de criminalística para realizar un informe pericial y/o policial, la policía no está debidamente preparada para efectuar investigaciones de este tipo hechos delictuales; asimismo, ambas instituciones no cuentan con la economía suficiente para realizar la investigación preliminar, el Ministerio Público no trabaja en forma en forma coordinada y celeridad con la policía, el fiscal responsable muchas veces deja al desamparo al policía responsable de los hechos denunciados a sabiendas que dichos efectivos no se encuentran al nivel del fiscal, trayendo al final resultados negativos como el archivamiento de forma liminar sin haber cumplido con la investigación debida. Consecuencia jurídica que los señores fiscales archiven los casos en la investigación del delito de hurto una vez vencido el plazo de la investigación preliminar con la excusa de que existe excesiva carga procesal o la falta de personal.
2. Se pudo observar que la escases o inexistencia de cámaras de vigilancia para la fácil identificación de los autores del delito de hurto, dificultó para obtener una prueba suficiente en los delitos de hurto; siendo esto uno de los factores que conllevaron a que el Ministerio Público se excuse para disponer un archivamiento liminar, quedando los agraviados decepcionados de ambas instituciones (policía y fiscalía), de la administración de justicia que se maneja en nuestro estado.



3. La falta de apoyo policial en las diligencias fiscales, en muchos de los casos investigados la policía nacional del Perú no tiene un trato digno al ciudadano pese a que sufrieron el agravio de hurto, los policías en muchas ocasiones indican que no tienen presupuesto para el combustible o no cuentan con personal suficiente para concurrir al lugar donde se cometió el delito. Por esas circunstancias los agraviados desde un inicio son objeto de maltrato y discriminación; incumpliendo los efectivos policiales con su deber ante los que acuden creyendo alcanzar justicia.
4. El Ministerio Público ha dejado de lado recabar pruebas suficientes y así continuar con las investigaciones, pudiendo cumplir u ordenar a la policía para poder obtener evidencias existentes en algunos casos como por ejemplo, obtener las filmaciones o grabaciones de las cámaras de video vigilancia del estado o las grabaciones fílmicas de algunos inmuebles particulares para poder llegar a una investigación adecuada y poder identificar al autor o autores del hecho denunciado; pero la fiscalía no cumple con dichas diligencias y otras; archivando el caso en forma liminar por falta de requisitos de procedibilidad. Incumpliendo así con su labor de investigación; dejando a responsabilidad del agraviado presentar pruebas para continuar con la investigación.
5. El agraviado o la víctima interpone la denuncia de hurto creyendo alcanzar justicia y recuperar lo hurtado, y se sancione al que cometió el hecho punible. Pero al ver que se archiva en forma liminar se siente decepcionado de la administración de justicia de nuestro país; porque perdió tiempo y dinero.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.

1. El comportamiento de los operadores de justicia (Fiscalía y Policía) frente a la comisión del delito de hurto en el distrito fiscal del Cusco, provincia del Cusco, se requiere que sea eficiente; es indispensable que las autoridades de ambas instituciones tomen conciencia de la existencia de estos hechos delictuales que ocurren a diario. Para buscar la solución a corto y largo plazo según como corresponda, debe haber una interacción entre policía y fiscalía para trabajar en forma coordinada y adecuada para así cumplir con el objetivo de servir adecuadamente a la sociedad afectada y así lograr para ellos una justicia oportuna y eficaz.
2. La Fiscalía tanto como la Policía requiere una capacitación adecuada para poder atender con celeridad y eficacia a los agraviados, para ello el estado debe dar más presupuesto a las dos entidades para que el personal de ambas instituciones sean debidamente capacitados y así combatir oportunamente estos hechos delictuales que ocurren a diario en nuestro distrito, del cual es víctima la sociedad indefensa, porque en las calles no hay suficiente personal policial ni seguridad ciudadana, rondas urbanas, cámaras de video vigilancia; con estos instrumentos de gran apoyo disminuiría la delincuencia contra el patrimonio (hurto). Para ello el estado se debe comprometer y apoyar con todos los elementos e instrumentos necesario, solo de esa manera se podrá combatir estos actos delincuenciales.
3. Nuestros gobernantes de cada periodo durante muchas décadas a la educación no se dio el presupuesto pertinente, razón por la cual la falta de educación en nuestra sociedad ha afectado y viene afectando a muchos jóvenes ha no conseguir trabajos adecuados, por falta de oportunidades laborales muchos de estos jóvenes optaron en delinquir por falta de trabajo. Si el ciudadano tuviera un empleo otorgado por el estado, tendría mejores oportunidades y no estaría en la necesidad de hurtar, porque tendría mejores oportunidades para brindar una mejor educación para sus hijos y familia. Por lo que se sugiere al Gobierno



central otorgar más presupuestos al Ministerio Público, al Ministerio del Interior, al ministerio de educación y al Ministerio de Trabajo para que a sociedad peruana tenga una mejor sociedad.



Bibliografía.

- Abanto Vasquez, M. A. (2003). *Los Delitos Contra la Administracion Pública*. Lima: Palestra.
- Amado, E. (1991). *Teroria del Delito*.
- Angulo, A. P. (2006). *La investigación del delito en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica*.
- ARIAS, D. P. (2012). *Proporcionalidad, pena y principio de legalidad*.
- Aurelio, M. P. (2008). *CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA-CUSCO, PERÍODO 2013-2014*. Cusco: Universidad Privada Telesup .
- Binder, M. A. (2002). *Iniciación al Proceso Acusatorio*. Lima.
- Buompadre, J. E. (2014). *Seminario Internacional Profundizado de Derecho Penal*. Argentina.
- Cabanellas. (1968).
- Cabrera. (2007). *Derecho Penal Parte Gneral*.
- CACERES, R., & CARRION, J. (2011). *EL DELITO DE COLUSION*. LIMA: MORENO S.A.
- Caceres, R., & Carrión, J. (2011). *El Delito De Colusión - Aspectos Sustantivos Y Procesales* (Vol. Primera Edición). Lima: Editorial Moreno S.A.
- calderon, V. (2015). *Respolidad Penal*.
- Cantizano, P. (1998). *Derecho Penal Parte General*.
- Codigo Penal. (s.f.).
- Código penal*. (2016).
- Corte Superior de justicia de Lima. (2015). *Corte Superior de justicia*.
- Cuello, C. (1971). *derecho penal parte especial*.
- Derecho Probatorio. (2014). En M. R. Gonzales.
- Diario Oficial el Peruano. (2016).
- Diaz Castillo, I. (2016). *Tesis Doctoral El tipo de Injusto de los Delitos de Colusion y Negociacion Incompatible en el Ordenamiento Juridico Peruano*. Salamanca- España: Universidad de Salamanca.
- Ejecutoria Suprema, N°1296-2007 (Segunda Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 12 de diciembre de 2007).



- expediente, 6139-2014, Expediente, 6139-2014 (Poder Judicial.).
- FERNANDEZ, H. S. (2010). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.
- Flores Polo, P. (2013). *Diccionario de Terminos Juridicos*. lima: Adris.
- Freyre. (2008). *Derecho Penal*.
- Frisancho, M. (2017). *Delitos Contra La Administración Pública - Delitos Cometidos Por Particulares* (Vol. Quinta Edición). Lima: Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Galvez & Delgado. (2011).
- Galvez, e. (2011). *EL DELITO FUENTE EN EL LAVADO DE ACTIVOS*.
- Garcia, P. (2002). *Teoria del Delito*.
- González, C. E. (s.f.). <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>.
Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>.
- Hermeza Juscamaita , F. R. (2016). *influencia de la valorizacion de la prueba en el delito de colusion*. Ayacucho: Universidad Nacional de Huamanga.
- Hernandez Sampieri, R. (2018). *Metodología De La Investigación - Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, F. y. (s.f.). *Estudio de la Investigacion*.
- Hurtado, P. (2015). *Teoria del Delito*.
- Jakobs. (s.f.). Derecho Penal Parte general.
- James, R. S. (2017). *Delitos de la Administracion Pública en el Código Penal* . Lima: Juistas Editores .
- Jimenes, H. J. (2010). *La Investigacion Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Jurisprudencia , R.N. Nº4564-2007-PIU-RA (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 26 de marzo de 2008).
- Machicado, J. (2010). *Concepto de Delito*.
- Maurach, r. (s.f.). Derecho Penal Parte General.
- Ministerio Público. (2015).
- Mir Puig. (s.f.). Derecho Penal, parte genaeal. En Mir Puig.
- Mir, P. (s.f.). Derecho penal, parte general. En P. Mir.



- Monroy G, J. (s.f.). Concepto de desestimiento. En J. Monroy Galves, *Concepto de desestimiento*.
- MONTOYA VIVANCO, Y. (2008). *Aspectos relevantes del Delito de Colusion Tipificado en el Artículo 384 del Còdigo Penal Peruano*. Lima: Actualidad Juridica.
- Mujica, Z. L. (2015). *El impacto del robo y el hurto en la economía doméstica: un estudio exploratorio sobre los datos de Lima Metropolitana*.
- Muñoz, C. (2004). *Delitos Contra el Patrimonio*.
- Ordeig, E. G. (2016). *LA TEORÍA DEL BIEN JURIDICO*.
- Osorio. (1974). *Definicion del Delito*.
- Osorio, p. (1999).
- Paredes. (2016).
- Paredes. (2016).
- Paredes, I. (2016).
- Paredes, I. (2016).
- Paredes, I. (2016). *Derecho penal*.
- Queralt Jiménez, J. (1996). *Derecho penal español. Parte especial*.
- Queralt, J. (1996). *Derecho Penal español*.
- Quintero, A. (1985). *Derecho Penal Parte General*.
- Ramiro, S. S. (2009). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Crijley.
- Revilla Llaza, P. E. (2016). El Delito de Colusion en la Fase de Liquidacion del Contrato Pùblico: El Caso dela Resolucion Contractual por incumplimiento. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 175-176.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (s.f.). En M. P. Rodríguez Hurtado, *MANUAL CURSO PRINCIPIOS DE LA PREVENCIÓN ESTRATEGIAS DEL DELITO*.
- Rojas, F. (2003). *DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA*. LIMA: EDITORIAL GRIJLEY.
- Rojas, F. (2003). *Delitos Contra La Administración Pública* (Vol. Tercera Edición). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Rojas, V. (1999). *Delitos Contra el Patrionio*.
- Roxin, c. (s.f.). *Autora y dominio del hecho en Derecho Penal*.



- Rozas, Y. J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Salinas, R. (2009). *Delitos Contra La Administración Pública*. Lima: Editorial Iustitia.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal.
- Salinas, S. (2015).
- Sampieri, F. H. (2010). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.
- Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*.
- Valdez. (2018).
- Vargas Valdivia, L. (2009). *Estudios Criticos Sobre los Delitos de Colusion en el Peru*. Lima: Grafica Delvi S.R.L.
- VARGAS, R. (1999). *Delitos Conta el Patrimonio*.
- villa Stein, J. (s.f.). Derecho Penal parte General.
- Villafuerte, C. (2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/contra-resulten-responsables-lobo-disfrazado-oveja/#_ftn1
- Zaffaroni, A. (2005). *La Culpabilidad*.
- Zambrano Pasquel, A. (Lima). *Manual De Practica Pocesal Penal*. 2009.



ANEXOS

Entrevista N° 01 -

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “Fiscal de la de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteare y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Molina Escobedo Edilberto

N.º Colegiatura : 2671

Cargo : Fiscal Provincial Penal De La Segunda Fiscalía Penal Provincial del Cusco

Especialidad : Derecho Penal.

Pregunta N. ° 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?



Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Pregunta N.º 04

¿Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Entrevista N° 02

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal, asistente de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Llamaponcca Oros Edison.

N.º Colegiatura : 5339

Cargo : Asistente de Fiscal De La Segunda Fiscalia Penal Provincial del Cusco

Especialidad : Derecho Penal.

Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Pregunta N.º 02



Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Pregunta N.º 04

Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Entrevista N° 04

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “asistente de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Elisabeth Villegas Osorio

N.º Colegiatura : 3132

Especialidad : Derecho Penal.

Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Pregunta N.º 02

Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Pregunta N.º 03



¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Pregunta N.º 04

Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.



Entrevista N° 05

Instrucciones:

Estimado Abogado especializado en Derecho Penal “asistente de la de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco”.

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación denominada: **“Falta de identificación de autores del delito de hurto como consecuencia de una deficiente investigación del ministerio público en el distrito fiscal del cusco, provincia del cusco en el año 2019”**, Sobre la presente se le solicita muy respetuosamente revisar las preguntas que a continuación le planteamos y responderlas con honestidad, marcando con un aspa la respuesta que crea conveniente. La presente encuesta será muy importante para el estudio antes mencionado.

Nombre completo : Fredy Zúñiga Mojonero.

N.º Colegiatura : 972.

Cargo : Docente de la universidad Andina del Cusco.

Especialidad : Derecho Penal.

Pregunta N.º 01

¿A qué se debe los delitos de hurto en Cusco?

¿Cuáles serían las causas o factores?

Pregunta N.º 02



Con la intervención de las juntas vecinales ¿disminuye la cantidad de hurtos? o solo disminuyen las denuncias policiales ¿por qué?

Pregunta N.º 03

¿Qué acciones de política criminal permitirían disminuir la cantidad de hurtos en la ciudad de Cusco?

Pregunta N.º 04

Considera Ud. ¿Que existe una adecuada Especialización o Capacitación en los Operadores de Justicia para atender los casos contra el delito del Patrimonio, delito de hurto simple en los años 2019 al 2020 en el Distrito Fiscal del Cusco?

Quedo muy agradecido a Ud. Por su tiempo brindado para absolver las cuestiones planteadas, puesto que dicho aporte será muy valioso para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Aarón B. Hanco Aguilar.
